BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **JUEVES, 23 DE ABRIL DE 1998** **Número 92**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4115 5239 Orden de 13 de abril de 1998, para aplicación del Real Decreto 204/1996, modificado por el Real Decreto 1.153/1997, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias en la Región de Murcia.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4143 5134 Resolución. Resumen de los Convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la Región de acuerdo con el Convenio-tipo.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Administración de Aduanas de Cartagena

4145 5084 Notificación.
4145 5083 Expediente de infracción administrativa de contrabando.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

4145 5085 Notificación a contribuyente.
4145 5077 Notificación a contribuyente.
4146 5078 Notificación a contribuyente.
4146 5081 Notificación Actas de disconformidad
4146 5080 Notificación a contribuyente.
4147 5079 Notificación a contribuyente.
4147 5076 Notificación a contribuyente.

Ministerio de Medio Ambiente
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

4147 5323 Expuesta al público la relación con los bienes y derechos afectados a propietarios del término municipal de Lorca.

Agencia Tributaria
Delegación Especial de Murcia. Dependencia de Recaudación. Unidad de Recaudación.

4148 5082 Notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago por vía ejecutiva.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura. Información Pública.

4152 4954 Periodo de información pública de actividad de desalación.

Pág.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Lorca
4153 5051 Juicio ejecutivo 440/96.

Primera Instancia número Tres de Lorca
4153 5053 Procedimiento ejecutivo número 480/93.
4154 5054 Procedimiento ejecutivo 262/93.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca
4154 5050 Juicio ejecutivo 239/93, sobre reclamación de cantidad.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura
4155 5058 Procedimiento Art. 131 L.H.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura
4155 5056 Procedimiento del Art. 131 L.H., número 399/97-D.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura
4156 5049 Procedimiento judicial sumario Art. 131 L.H. número 331/97.

Pág.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
4157 4928 Procedimiento cognición 1.082/94.
4157 5052 Procedimiento juicio ejecutivo 424/96.

Primera Instancia número Siete de Murcia
4158 5057 Juicio ejecutivo 200/93.

Primera Instancia número Uno de Totana
4158 5055 Procedimiento juicio sumario Art. 131 L.H., número 276/97.

IV. Administración Local

Abarán
4159 5140 Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1998.

Cieza
4159 5332 Anuncio de subasta de obras.
4159 5333 Anuncio de subasta de obras.

Moratalla
4160 5330 Anuncio de concurso abierto. Expte. CO-008/98.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5239 Orden de 13 de abril de 1998, para aplicación del Real Decreto 204/1996, modificado por el Real Decreto 1.153/1997, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias en la Región de Murcia.

Con fecha 24 de febrero de 1997, se dictó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que tenía por objeto la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

La publicación del Real Decreto 1.153/1997, de 11 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, así como la publicación del Reglamento (C.E.) número 950/97, relativo a la mejora de las estructuras agrarias que derogó el Reglamento (C.E.E.) número 2.328/91, hace necesario igualmente dictar una nueva Orden, que sustituya a la, hasta ahora vigente, para su aplicación en la Región de Murcia.

Por otra parte, y a la vista de la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden que ahora se deroga, hace necesario dictar una nueva, mediante la que se simplifiquen los trámites superfluos que entorpecían el desarrollo de los expedientes tendentes a la concesión de ayudas que en la misma se regulaban, trámites que, por otra parte, no eran exigidos por la normativa comunitaria. Introduciéndose, igualmente mejoras técnicas con el fin de hacer más idónea su aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

D I S P O N E R

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por objeto contribuir a la mejora de las estructuras y a la modernización de las explotaciones agrarias. Se aplicarán, en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.153/1997, de 11 de julio y sus normas de desarrollo y por la presente Orden.

Asimismo serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la acción común prevista en el Reglamento (CE) 950/97 del Consejo, de 20 de mayo, en las medidas sobre estructuras contenidas en el Reglamento (CEE) 4.256/88 del Consejo, de 19 de diciembre, así como en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

CAPÍTULO II
AYUDAS

Artículo 2.- Líneas de ayudas.

Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas mayoritariamente en la Región de Murcia, son las siguientes:

a) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

b) Ayuda para Primera Instalación de Agricultores Jóvenes.

c) Ayuda para introducción de la contabilidad.

d) Ayuda a las agrupaciones de servicios

e) Ayuda a las inversiones colectivas.

f) Ayuda a la cualificación profesional.

g) Ayuda a la adquisición de tierras.

Artículo 3.- Limitaciones.

1.- Las limitaciones sectoriales que recoge el Anexo 3 del Real Decreto 204/96, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con los criterios de ordenación de producciones establecidos en el Anexo 1 de la presente disposición.

La concesión de ayudas quedará condicionada, además, a las limitaciones establecidas por cualquier disposición de rango comunitario, nacional o autonómico existente o que en el futuro se establezca.

2.- Las inversiones propuestas por el solicitante, no podrán superar los volúmenes de inversión máximos auxiliables establecidos para cada línea.

Artículo 4.- Acreditaciones y documentación

1.- La acreditación y documentación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada línea de ayudas establece el Real Decreto 204/1996, se hará, con carácter general, mediante la presentación de lo establecido en el Anexo 2 de la presente Orden, y de cualquier otra forma que específicamente establezca la normativa aplicable.

2.- Los servicios competentes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, podrán requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación para el pago de las ayudas.

Artículo 5.- Renta unitaria de trabajo.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo, se establecen los siguientes criterios:

1.- En relación a las unidades de trabajo agrario:

a) Se fija en mil novecientos veinte el número de horas correspondiente a la unidad de trabajo agrario.

b) La cuantificación de la mano de obra se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, de la Orden

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrollan algunos preceptos de la Ley 19/1995. Los módulos de aplicación en la Región de Murcia son los que, como unidad de trabajo agrario (UTA), se indican en el Anexo 3 de la presente orden.

c) Los mismos criterios adoptados en los anteriores apartados a) y b) serán de aplicación para el cálculo de las inversiones máximas permitidas cuyas cuantías estén en función de las unidades de trabajo agrario.

2.- En relación al margen neto de la explotación:

a) Serán de aplicación en la Región de Murcia los márgenes brutos expresados en el Anexo 3 de la presente Orden, obteniéndose el margen neto de restar los gastos fijos al correspondiente margen bruto.

b) El rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo se calculará dividiendo la suma del margen neto y el valor de la mano de obra asalariada entre las unidades de trabajo agrario totales (modulados).

La mano de obra asalariada se hallará mediante la diferencia de las unidades de trabajo agrario totales y la familiar, que se valorará según lo especificado en el artículo séptimo, punto 3 de esta disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, punto 3, de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

En ausencia de una actualización expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo variará anualmente de forma proporcional y en el mismo sentido que varíe la renta de referencia, cuya cuantía para el año 1998 se fija en 2.887.061 ptas.

Artículo 6.- Reconocimiento de explotaciones prioritarias.

1.- Para la certificación de la condición de explotación prioritaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 19/1995, en el articulado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 que la desarrolla, y en la normativa de la Comunidad Autónoma que pudiera dictarse al respecto.

2.- Las comunidades hereditarias reflejadas en el artículo 4.3 de la Ley 19/1995, podrán, además, revestir forma jurídica de herencia yacente o la de comunidad de bienes. En cualquiera de los tres casos dispondrán de alta fiscal.

3.- Los titulares de explotaciones prioritarias se comprometerán a conservar íntegros y afectos a la explotación todos los bienes y derechos que la califican como prioritaria así como a comunicar los cambios que en ella puedan producirse.

4.- La validez de la declaración de explotación prioritaria será de dos años a contar desde la fecha en que haya recaído tal resolución y podrá prorrogarse a petición expresa del titular.

Artículo 7.- Planes de mejora.

1.- Entre las inversiones objeto de ayuda, además de las previstas en el articulo 5 del Real Decreto 204/96 quedan incluidas, en la Región de Murcia, las correspondientes por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público. En este caso, para la determinación de la cuantía auxiliable se deducirá del coste de la inversión a realizar el valor de los bienes afectados por el traslado, calculado a precio de mercado.

2.- Cuando una explotación posea parte o partes de la misma en más de una zona, las ayudas a inversiones a realizar se asignarán territorialmente a la zona de la fracción mayoritaria de la base territorial, sin tener en cuenta, a estos efectos, el domicilio del titular.

En el Anexo 4 se relacionan los municipios incluidos en las zonas desfavorecidas. No obstante, cualquier modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

3.- A los efectos de los cálculos previstos en el punto 2 de Anexo 4 del Real Decreto 204/1996, se establece para el año 1998 el coste del jornal agrario en 4.670 pesetas, con un máximo de salario anual de 1.121.040 pesetas. En ausencia de una actualización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o de otro organismo competente, los valores establecidos se modificarán en base al índice de precios al consumo (IPC) anual del Estado español.

4.- Para el cálculo a que se refiere el punto anterior y en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del punto 2 del Anexo 4 del Real Decreto 204/1996, en el ámbito de la Región de Murcia, se podrán computar en explotaciones con orientaciones productivas intensivas, forzadas o bajo plástico, hasta tres UTA de trabajadores como máximo, con independencia de la mano de obra familiar.

Artículo 8.- Agricultores Jóvenes.

1.- Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 204/1996 y Anexo 8 del mismo.

2.- En los casos en los que el régimen económico del matrimonio sea el de gananciales, no podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria.

3.- A los efectos de la aplicación de las ayudas del Real Decreto 204/1996, se considera como fecha de instalación de un agricultor joven:

- La del contrato o acto que justifique la primera instalación, si ésta se realizara por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación.

- La de certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad en la que se integre, o la de constitución en el caso de que la misma sea simultánea a la primera instalación.

- La del primer documento cuya obtención suponga el inicio de la actividad como agricultor o ganadero, o implique la disponibilidad de la explotación.

- Si no existiere otra fecha, la de comunicación del interesado de la realización de las inversiones y cumplimiento de los compromisos, exceptuados el de la capacitación y de la ocupación de una UTA en la explotación, y en cualquier caso nunca después del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

4.- El peticionario de una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, si no posee la suficiente capacitación profesional en el momento de la solicitud, deberá acreditar su condición de obrero agrícola mediante la cartilla de la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario (REA) como trabajador por cuenta ajena durante al menos un perio-

do de dos años, o como beneficiario de una cartilla de la Seguridad Social por cualquier actividad agraria, durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

5.- Cuando entre los gastos de primera instalación, se incluya maquinaria agrícola, en aplicación de lo dispuesto en el punto 5, j) del Anexo 8 del Real Decreto 204/1996, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra, no podrá suponer más del 75 por ciento del gasto total de la primera instalación.
- La necesidad de su adquisición deberá estar específicamente justificada por la dimensión y orientaciones productivas de la explotación.
- Se matriculará y registrará a nombre del peticionario.

6.- Cuando entre los gastos de primera instalación se aduzca la adquisición de vehículos de transporte, distintos de la maquinaria agrícola, en aplicación del punto 5, j) del Anexo 8 del Real Decreto 204/1996, la adquisición deberá cumplir:

- No ser de doble tracción
- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra no superará el 50% de los gastos de instalación.
- Su compra se justificará por las actividades agrarias de la explotación y sus orientaciones productivas.
- Será financiado mediante préstamo
- Será matriculado y registrado a nombre del peticionario.

7.- Cuando entre los gastos de primera instalación se incluya la compra o acondicionamiento de una vivienda, en aplicación del punto 5, i) del Anexo 8 del Real Decreto 204/1996, deberán cumplir, además de lo previsto en el mismo, los siguientes requisitos:

- En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial.
- El valor de la inversión no superará en cuatro veces el de la prima de primera instalación que esté vigente en cada momento.
- Deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de residencia, según establece el artículo 13 punto 1 d), del Real Decreto 204/1996.
- Las inversiones en vivienda deberán ir acompañadas de otros gastos de primera instalación, de un plan de financiación, y del preceptivo plan de explotación.

Artículo 9.- Introducción a la Contabilidad

1.- Para la concesión de ayudas para estimular la introducción de la contabilidad de las explotaciones agrarias, se estará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Real Decreto 204/1996.

2.- Las ayudas a la que se refiere el presente artículo se concederán para un periodo de cuatro anualidades iguales por peticionario y explotación.

La cuantía máxima anual será la siguiente:

a) 61.000.- pesetas para explotaciones ganaderas o agrícolas de tipo intensivo, con dos o más orientaciones productivas.

b) 45.000.- pesetas para explotaciones intensivas de una sola orientación productiva o explotaciones que combinen orientaciones productivas intensivas y extensivas o las que acrediten tres o más orientaciones extensivas.

c) 29.000.- pesetas para explotaciones no incluibles en los casos anteriores.

3.- La presentación en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la documentación referida en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 204/1996 según modelos contenidos en Anexo 5, se efectuará dentro del primer trimestre siguiente a la finalización de cada anualidad para las que se apruebe la ayuda, siendo motivo suficiente para la anulación de la totalidad de la ayuda, el incumplimiento de este compromiso o la apreciación de errores graves.

Artículo 10.- Agrupaciones de Servicios de ayuda mutua.

1.- Se establece un sistema de ayudas a las agrupaciones de agricultores de servicios de ayuda mutua reconocidas por órgano competente de la Región de Murcia o del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, según los criterios establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 204/1996.

2.- Las agrupaciones beneficiarias deberán corresponder a alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Mutua creada al amparo de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.
- Sociedades Anónimas Laborales.
- Comunidad de Bienes.
- Agrupación constituida en el seno de una Organización Profesional Agraria.

3.- El número mínimo de titulares de explotación agrupados para servicios de ayuda mutua será de diez.

Se concederá una ayuda por explotación y año de 36.000 ptas., con un máximo de 743.200 ptas. por agrupación y año.

4.- A la solicitud de ayuda se adjuntará:

a) C.I.F. de la agrupación.

b) Acreditación del reconocimiento de la agrupación por órgano competente.

c) Acta o escritura de constitución de la agrupación agraria en la que constará el objeto o fines de su creación y duración prevista, que lo será como mínimo hasta el último año para el que se solicita la ayuda.

d) Relación de componentes con expresión de su DNI, domicilio y explotación (dimensión y orientación productiva).

e) Escritura pública del pacto donde figuren las obligaciones de la agrupación y de los titulares de las explotaciones afectadas por el servicio de ayuda mutua, así como la delimitación de responsabilidades y consecuencias de su incumplimiento, entre ambas partes y ante la administración.

f) Declaraciones sobre el IRPF del último ejercicio de cada uno de sus miembros.

g) Memoria descriptiva de las actividades previstas, y presupuesto pormenorizado del coste anual, por tantos años para los que se solicita la ayuda, con un mínimo de cinco anualidades.

h) Modelo de contrato, en el caso de que se presupuestara como gasto justificable la utilización de personal asalariado.

4.- Las agrupaciones deberán justificar sus gastos y actividades dentro del primer trimestre siguiente a la finalización de cada anualidad para las que se apruebe la ayuda, siendo necesaria la certificación y justificación de cada anualidad para el pago de las posteriores.

Artículo 11.- Agrupaciones de Servicios de Sustitución.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el articulo 19 del Real Decreto 204/1996, las agrupaciones cuyo

fin sea la puesta en marcha de servicios de sustitución en la explotación, y que respondan a alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

a) Agrupación constituida en el seno de una Organización Profesional Agraria.

b) Agrupación constituida en el seno de una Sociedad Cooperativa Agraria

c) Agrupación constituida en el seno de una S.A.T.

2.- Las agrupaciones beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar integradas, al menos en un 50%, por agricultores profesionales, según definición establecida en Anexo 1 del Real Decreto 204/1996, con un mínimo de veinte agricultores asociados.

b) Emplear al menos un agente de sustitución cualificado, a tiempo completo, por un tiempo mínimo de doce meses y acreditado mediante contrato laboral, en el que se especifique las funciones del agente o agentes, en su caso.

c) La sustitución debe producirse para trabajos especializados o para sustituir al titular, cotitular o trabajador fijo, de la explotación por razón de enfermedad, vacaciones o ausencia justificada. Estas causas estarán reguladas en los propios estatutos o en el reglamento interno de funcionamiento del Servicio, que será presentado, junto con la solicitud, para su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. En los estatutos o en el reglamento interno constarán las aportaciones de los asociados, tanto las fijas como las derivadas del Servicio de Sustitución.

d) La agrupación deberá mantener este Servicio durante un periodo mínimo de diez años, si bien los socios podrán en función de sus circunstancias personales y de acuerdo con el reglamento interno causar baja en el Servicio, siempre que el número de miembros no se reduzca a menos de veinte, cifra mínima que deberá tener la entidad o asociación.

e) Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el Servicio de Sustitución y la situación de cada socio en cuanto a pagos, deudas y créditos con la agrupación resultante de su adscripción a dicho Servicio.

3.- A la solicitud de ayuda y de la autorización del Servicio de Sustitución, se adjuntará:

a) CIF de la asociación

b) Acreditación del reconocimiento de la asociación por el órgano competente.

c) Acta o escritura de constitución de la asociación, en la que constará el objeto o fines de su creación y duración, que como mínimo será de 10 años.

d) Relación de los titulares de explotación afectados por el Servicio de Sustitución, con expresión de su DNI, domicilio y explotación (dimensión y orientación productiva), en número no inferior a veinte por cada agente de sustitución.

e) Escritura pública del pacto donde figuren las obligaciones de la asociación y de los titulares de las explotaciones afectadas por el Servicio de Sustitución, así como la delimitación de responsabilidades y consecuencias de su incumplimiento, entre ambas partes y ante la Administración.

f) Declaraciones sobre el IRPF de cada uno de los componentes, que permitan determinar su condición de agricultores profesionales.

g) Memoria descriptiva de las actividades previstas, y presupuesto pormenorizado del coste de funcionamiento, para cada uno de los cinco años para los que se solicite la ayuda.

4- La Resolución de concesión llevará implícita la autorización del Servicio de Sustitución.

5.- Las asociaciones beneficiarias deberán justificar sus gastos y actividades dentro del primer trimestre siguiente a la finalización de cada anualidad para la que se apruebe la ayuda, siendo necesaria la certificación y justificación de cada anualidad para el pago de las posteriores. El incumplimiento de la justificación en cualquier anualidad será motivo suficiente para la anulación de la totalidad de la ayuda.

Artículo 12.- Agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones (AGE)

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el articulo 20 del Real Decreto 204/96, las agrupaciones cuyo fin sea la puesta en marcha de servicios de gestión empresarial de explotaciones, y que respondan a alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

a) Agrupación constituida en el seno de Organización Profesional Agraria.

b) Agrupación constituida en el seno de una Sociedad Cooperativa Agraria.

c) Agrupación constituida en el seno de una Sociedad Agraria de Transformación.

Al menos el 60% de los miembros han de ser agricultores profesionales, según definición dada en Anexo 1 del Real Decreto 204/96, y estar afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria.

2.- Condiciones de las agrupaciones:

a) El número mínimo de miembros, a efectos de concesión de la ayuda para la contratación de un primer agente para actividad técnica, será de 20.

Podrá concederse ayuda por la contratación de un segundo agente para actividad económico-financiera cuando el número de miembros de la agrupación sea igual o superior a 80.

Igualmente, podrá concederse ayuda para la contratación de un tercer agente para actividad administrativa cuando el número de miembros de la agrupación sea igual o superior a 100.

Excepcionalmente, y para la contratación de un segundo o tercer agente, el número de miembros anteriores podrán ser 60 y 80, respectivamente, siempre y cuando las variaciones porcentuales que se incluyen en la norma sobre homogeneidad de las explotaciones asociadas sea inferior a +/-15% y la complejidad de las explotaciones lo aconsejen.

b) Cuando dos o más agrupaciones no alcancen el número de miembros exigidos para la contratación de un segundo o tercer agente, podrán acordar entre ellas la contratación de agentes que presten sus servicios para el conjunto de la agrupaciones, siempre y cuando el resultado sea la contratación a tiempo completo de cada uno de los agentes y la suma de miembros de las agrupaciones que participen en el acuerdo alcance como mínimo el exigido para contrataciones por una sola agrupación.

3.- El compromiso de permanencia durante al menos 10 años que establece el artículo 20.4.c) del Real Decreto 204/96, supondrá que la agrupación durante los citados 10 años deberá mantener al menos el 80% de los promotores de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del desarrollo de cada programa anual se admitirán bajas, siempre y cuando el 90% de los agricultores que iniciaran el citado programa se mantuvieran al menos nueve meses en el desarrollo del mismo.

4.- Se considerarán agentes cualificados a aquellos que respondan a las siguientes titulaciones:

a) Para primer agente técnico: Ingeniero Agrónomo, Veterinario o Ingeniero Técnico Agrícola.

b) Para segundo agente (actividad económico financiera): Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Diplomado en Empresariales.

c) Para tercer agente (Administrativo): FPI o FPII en rama administrativa.

5.- Cuando se produjese sustitución de un Técnico por otro, deberá ser comunicado al órgano instructor del expediente, en el plazo máximo de 15 días.

6.- Condiciones de las explotaciones:

Las explotaciones asociadas deberán cumplir un grado de homogeneidad que se medirá en una variación porcentual, respecto de sus respectivas medidas, en función de los parámetros siguientes:

PARÁMETRO VALORACIÓN PORCENTUAL PERMITIDA.

- SAU (U.G.M)(+/-30% SAU (UGM) media)
- UTH(+/-30% UTH media)
- O.T.E. principal(+/- 20% media)

Para la clasificación de la Orientación Técnico Económica (OTE) de la explotación se utilizará la aprobada por Decisión de la Comisión Europea 86/377/CEE, de 7 de junio, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas, utilizando la clasificación con 2 dígitos.(OTE principales).

7.- Junto con la solicitud de ayuda y de autorización del servicio de gestión de explotaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

a) CIF de la agrupación o asociación.

b) Relación de agricultores y ganaderos asociados, acompañada de la documentación que acredite, en su caso, su condición de agricultor profesional.

En cualquier caso, habrán de presentar, al menos, copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

c) Acta o escritura de constitución de la agrupación o asociación conteniendo los Estatutos de la misma que deberán contener, al menos, fines, reglamento interno de funcionamiento, financiación y contabilidad, domicilio de la agrupación y órganos de gobierno y representación.

d) Escritura pública del pacto donde figuren las obligaciones de la agrupación o asociación y de los titulares de las explotaciones afectadas por el servicio de gestión, así como la delimitación de responsabilidades y consecuencias de su incumplimiento, entre ambas partes y ante la administración.

Esta escritura pública deberá contener además el compromiso de reposición de bajas, de forma que en ningún caso, el número de agricultores o ganaderos asociados sea inferior a los mínimos establecidos en la presente Orden, y de forma que se mantengan las condiciones exigidas a los miembros y sus explotaciones. En cualquier caso las bajas y las altas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de 15 días desde que se hubieran producido.

Los miembros que causen baja de forma injustificada no se estimarán, a efectos de subvención, como altas en otra agrupación.

e) Modelo de contrato del agente o consejero de gestión.

f) Currículo de los agentes de gestión con especial mención a su formación técnica, académica y agraria.

g) Proyecto de actividades a desarrollar y que contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción estructural de las explotaciones (según fichas inventario contenidas en el Anexo 6 de la presente Orden).
- Programa de actividades anual, en el que se especificarán al menos, los objetivos a alcanzar, actuaciones concretas para conseguirlos, fechas y métodos.
- Memoria explicativa acerca de las técnicas de contabilidad y gestión a desarrollar, a fin de que las mismas sean autorizadas, de acuerdo con las necesidades de homogeneización de éstas con las de otras agrupaciones para análisis de la información, en su caso.

h) Compromiso escrito de cada uno de los miembros, de permanecer en la agrupación al menos 10 años, de llevanza de la contabilidad de sus explotaciones, y en el que expresamente se señale la finalidad de analizar los resultados de las contabilidades para sacar conclusiones que permitan, fundamentalmente, consejos de gestión en sus propias explotaciones y en las de agricultores o ganaderos con explotaciones similares.

i) Acreditación del reconocimiento de la asociación por órgano competente.

8.- La cuantía de la ayuda no podrá superar la cantidad de 8.920.000 pesetas por agente empleado a tiempo completo, dividido en cuantías iguales para cada uno de los cinco primeros años de actividad de cada agente. El pago de la ayuda, se hará efectivo anualmente, al finalizar cada ejercicio presupuestario, previa presentación de la documentación que se señala en el punto siguiente.

9.- No obstante, el pago anual de las ayudas podrá anticiparse de la siguiente forma:

- Cincuenta por ciento a la justificación de la contratación de los agentes a tiempo completo y su inclusión en la Seguridad Social, o arrendamiento de servicios.
- Veinticinco por ciento transcurridos seis meses desde el pago anterior y justificación de la continuidad de la contratación o arrendamiento de servicios.
- Veinticinco por ciento restante a la presentación de la siguiente documentación:
  - Contabilidades cerradas de todos sus miembros.
  - Memoria de actividades.
  - Consejos de gestión.
  - Justificación de los pagos a los Agentes (incluyendo los pagos a la Seguridad Social).
  - Ficha de resultados (Anexo 7)

10.- La resolución de concesión llevará implícita la autorización del servicio de gestión empresarial de explotaciones y de las técnicas de contabilidad y gestión.

11.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda por parte de la agrupación podrá dar lugar a la anulación de la misma y será necesaria la certificación final y justificación de cada anualidad para el pago de las posteriores. La no justificación en cualquier anualidad será motivo suficiente para la anulación de la totalidad de la ayuda.

Artículo 13.- Inversiones colectivas.

1.- Para la concesión de ayuda a las inversiones colectivas, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítu-

lo II del Real Decreto 204/1996 y a los Anexos 9 y 10 del mismo, a excepción del apartado e) del Anexo 9 que no es de aplicación en la Región de Murcia hasta que de forma expresa se determine.

2.- Se considera que una inversión es colectiva cuando en ella participen, como mínimo, tres titulares de explotaciones agrarias, o una agrupación con idéntico o mayor número de titulares de explotación.

3.- Para solicitar estas ayudas, los peticionarios deberán presentar con la solicitud los siguientes documentos:

a) Si es agrupación o Asociación, escritura o acta de constitución, reglamentos internos y acta del acuerdo de realización de las mejoras.

b) Si es por acuerdo o pacto contractual, acta firmada por todos los titulares en la que deberá constar la inversión, su objeto y las aportaciones de cada participante, así como el nombramiento de los representantes.

c) Relación de participantes, con domicilio y descripción de su explotación.

d) Acreditación de cada copartícipe de la titularidad de la explotación.

e) Memoria valorada o proyecto técnico y plan de financiación.

f) Compromisos de conservación y mantenimiento de la mejora durante un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de la certificación de su ejecución.

g) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

4.- A los efectos de la aplicación de las ayudas contempladas en los apartados b) y d), del Anexo 9 del Real Decreto 204/1996 se consideran como zonas desfavorecidas o de montaña en las que la ganadería constituye una actividad marginal, los municipios que se relacionan en el Anexo 9 de la presente Orden.

5.- Las ayudas destinadas al fomento de la inversiones señaladas en el Anexo 9 del Real Decreto 204/1996 susceptibles de realización en zonas de montaña, podrán solicitarlas en forma individual los agricultores titulares de explotaciones ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo 8 de la presente Orden. Para la resolución de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 del mencionado Real Decreto.

6.- El tipo y cuantía de las ayudas serán las especificadas en el artículo 23 del Real Decreto 204/1996.

Artículo 14.- Ayudas a la cualificación profesional.

1.- Las ayudas a la Cualificación Profesional que establecen los artículos 24 y 25 del Real Decreto 204/96 serán de aplicación a las enseñanzas de Capacitación Profesional Agraria, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que son las siguientes:

a) Cursos reglados de Capacitación Profesional Agraria.

b) Cursos de incorporación a la Empresa Agraria.

c) Estancias de formación y de aprendizaje práctico efectuadas en empresas o instituciones públicas o privadas, de una duración mínima de 1 mes.

2.- Las condiciones y requisitos de las citadas actividades de formación profesional agraria auxiliables, serán las siguientes:

a) Cursos reglados de Capacitación Profesional Agraria, dirigidos a jóvenes residentes en la Región de Murcia, con edad superior a la de escolaridad obligatoria, con una duración mínima de un año académico, desarrollados en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de la Región de Murcia, y que se concederán según la siguiente escala:

- Hasta 250.000 pesetas a los alumnos residentes internos.

- Hasta 125.000 pesetas a los alumnos mediopensionistas.

- Hasta 25.000 pesetas a los alumnos externos, no residentes en el mismo municipio del Centro donde realiza el curso.

En todo caso, para acceder a estas ayudas el peticionario deberá presentar fotocopia de la solicitud de la beca correspondiente dirigida al Ministerio de Educación y Cultura u órgano competente en materia educativa, debidamente registrada y la resolución concediendo o denegando la misma o certificado acreditativo de estos extremos.

Las citadas ayudas serán, en su caso, complementarias a las concedidas por el Ministerio de Educación y Cultura u otros órganos competentes en materia educativa, hasta alcanzar los topes máximos anteriormente señalados.

Para poder percibir la ayuda aprobada se deberá presentar en la unidad tramitadora certificación del responsable o director del curso donde conste que el solicitante ha asistido y ha obtenido en el mismo la calificación de apto. Deberá quedar especificado el número de horas lectivas del curso.

Las reiteradas faltas de asistencia, o la no acreditación de la superación del curso, será motivo suficiente para la anulación de la ayuda.

b) Cursos de incorporación a la empresa agraria dirigidos a jóvenes residentes en la Región de Murcia que deseen ser beneficiarios de las ayudas específicas que para ello establece el Real Decreto 204/1996. Estos cursos tendrán una duración mínima de 200 horas lectivas y serán ofertados anualmente por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Las ayudas se concederán en función de los siguientes conceptos:

b.1) Ayuda compensatoria.

La ayuda compensatoria irá destinada a resarcir al solicitante por la no percepción del salario que comporta su asistencia al Curso de Incorporación a la Empresa Agraria, cuya duración será de 200 horas lectivas. La cuantía de esta ayuda será de un máximo de 60.000 ptas.

b.2) Ayuda para gastos generados por razón de la distancia desde el domicilio del solicitante al Centro donde se realice el Curso de Incorporación.

La ayuda por razón de la distancia en transporte, se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 km., máximo de 10.000 ptas./año.

De más de 10 a 30 km., máximo de 20.000 ptas./año.

De más de 30 a 50 km., máximo de 35.000 ptas./año.

De más de 50 Km., máximo de 40.000 ptas./año.

Finalizado el curso o actividad formativa de que se trate, y previo al pago de la ayuda, el Director del mismo, certificará la asistencia y que el participante ha obtenido en su caso, la calificación de apto.

c) Hasta 30.000 pesetas, para estancias de formación y de aprendizaje práctico que sean incompatibles, en su caso, con las ayudas establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura para el mismo fín, cuando las mismas se efectuen en localidad situada a más de 30 kilómetros del lugar de residencia del solicitante.

Para recibir la ayuda de formación y aprendizaje, será necesario certificado del responsable de la empresa o institución pública o privada sobre la realización de la actividad por parte del solicitante.

3.- A la solicitudes de ayuda, reguladas en este artículo, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- DNI y NIF, en su caso.

- Convocatoria del curso a realizar o programa del mismo, en su caso.

Artículo 15.- Adquisición de tierras.

1.- Para la concesión de ayuda a los titulares de explotaciones agrarias, para la adquisición de tierras con el fin de que su explotación pueda alcanzar la consideración de prioritaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 204/96.

2.- Para acceder a las ayudas contempladas en el punto 3 del artículo 26 del Real Decreto 204/1996, el contrato de arrendamiento debe haber sido liquidado del correspondiente Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al menos tres años antes del momento de la solicitud.

3.- Junto a la solicitud de ayuda se presentará un compromiso de compraventa y, en su caso, el compromiso de la cesión del uso de la tierra comprada a la explotación de la cual es socio, con el fin de que dicha explotación alcance los requisitos necesarios para ser considerada prioritaria.

4.- La justificación del gasto se realizará mediante la escritura pública de compraventa.

CAPÍTULO III.
TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 16- Solicitud y plazos.

1.- Las solicitudes de ayudas previstas en esta Orden se presentarán, mediante modelo normalizado, en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en cualquier otra forma de las previstas en el articulo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En el presente año, el plazo de presentación de solicitudes, para las líneas de ayuda establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y g) del artículo 2 de la presente Orden, será de treinta días naturales a contar desde el día de entrada en vigor de la misma. Plazo que será asimismo aplicable a las ayudas contempladas en el artículo 2.f), en relación con el artículo 14.1.b), ambos de la presente Orden.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas establecidas en el artículo 2.f) de esta Orden, en relación con el artículo 14.1, a) y c) de la misma, se establecerá mediante Orden de esta Consejería.

3.- Para años sucesivos, mediante Orden de esta Consejería, se establecerán los plazos para las diferentes líneas de ayuda.

4.- A los efectos de dar cumplimiento a la posibilidad de solicitar una ayuda dentro de los seis primeros meses siguientes a la primera instalación, a la que hace referencia el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 204/1996, así como para el cumplimiento del límite máximo de edad que establece el Anexo 1, punto 9, del mismo, en los casos en los que se cumpla la edad de 40 años en fechas del año natural anteriores al plazo señalado de admisión de solicitudes por la convocatoria del ejercicio correspondiente al citado año, no serán computables los periodos en los que por cualquier motivo no estuviese abierto el plazo de solicitud de las ayudas para primera instalación de jóvenes.

5.- Los expedientes de ayudas previstas en la presente Orden se tramitarán a través de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, siendo competente en su instrucción el personal técnico adscrito a la misma.

6.- Los expedientes de ayuda presentados al amparo de esta Orden, sobre los que no exista archivo, renuncia o desistimiento, serán resueltos en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no producirse resolución en dicho plazo, se entenderá el silencio administrativo como denegatorio.

7.- El plazo de ejecución de las inversiones se fijará en la resolución de concesión de ayudas y estará en función de la cuantia y naturaleza de las inversiones. El plazo para la formalización del préstamo, en su caso, será de sesenta días, a partir de la fecha de comunicación de la resolución aprobatoria.

Artículo 17.- Preferencia.

Las solicitudes presentadas, se atenderán considerando el trato preferente establecido en el artículo 33.2 del Real Decreto 204/1996, modificado por el Real Decreto 1.153/1997.

Artículo 18.- Inversión auxiliable.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable deberá ser aprobada por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua con los siguientes criterios:

1.- Serán de aplicación los módulos de inversión máxima establecidos en el Anexo 10 de la presente Orden.

2.- En ausencia de módulos, la inversión auxiliable se aprobará en base a un presupuesto o factura proforma, detallados, en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente, pudiendo ser éstos modificados para su aprobación en base a criterios técnicos o de economía. Este presupuesto deberá especificar el costo de la mano de obra utilizada en la inversión y el tiempo de ejecución material previsto.

3.- La inversión en bienes muebles no modulados, se aprobará previa presentación de facturas proforma.

4.- Las inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aprobarán en base a las cantidades estipuladas en los correspondientes compromisos de compraventa, arrendamiento u otros.

5.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente en aquellos casos que otras instancias lo requieran para la ejecución de las inversiones previstas, o cuando a su juicio comporten especial complejidad o riesgo, debiendo en tal circunstancia ser informado por el Servicio correspondiente.

6.- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará a la que, en cada caso, establece el Real Decreto 204/1996.

Artículo 19.- Iniciación de las inversiones.

Serán auxiliables las inversiones realizadas con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, o bien

aquellas que se realicen con posterioridad a la fecha de solicitud y sobre las que exista certificado de técnico competente para la instrucción de los expedientes de ayudas en el que se haga constar la no iniciación de las inversiones en dicha fecha, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 204/1996 sobre primera instalación de agricultores jóvenes.

Artículo 20.- Justificación de las inversiones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la justificación de las inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas, referentes a todos los gastos efectuados de acuerdo con el programa subvencionado.

2.- Los gastos que por su naturaleza así lo exijan, compra o arrendamiento de tierras, mediante el documento público liquidado en el que conste la inversión realizada.

3.- El gasto de la mano de obra fija o asalariada se acreditará documentalmente mediante fotocopia de la nómina o factura.

4.- La mano de obra familiar de la explotación, mediante declaración del títular de la misma, conformada por técnico competente en la instrucción del expediente, en cuanto a su utilización en las inversiones realizadas, pudiéndose justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación y a los familiares de hasta segundo grado, inclusive, por consanguinidad, afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El trabajo del titular se podrá justificar por el equivalente a una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida, o una fracción de aquélla, previa acreditación de la ocupación en horas de la otra dedicación retribuida si ésta no alcanzara mil novecientas veinte horas anuales. Respecto a los miembros de la unidad familiar ocupados en la explotación podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario para el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

5.- Para el año 1998 el precio unitario máximo justificable de la mano de obra familiar será de 4.670 pesetas por jornal y hasta un máximo de 240 jornales por unidad de trabajo agrario.

La valoración del trabajo realizado con maquinaria propia será la especificada en el Anexo 10 de la presente Orden.

Salvo actualización expresa de los precios indicados en el Anexo 10, éstos podrán ser incrementados anualmente en el mismo porcentaje y sentido que lo haga el IPC nacional.

Artículo 21.- Certificaciones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la certificación de las inversiones o el derecho a su percepción, se ajustará a las siguientes normas:

1.- Los beneficiarios de ayudas sujetas a cualquier tipo de inversión presentarán la justificación de las inversiones con arreglo a lo estipulado en el artículo 20 de la presente Orden.

2.- Los beneficiarios sujetos al cumplimiento de alguna actividad, presentarán la documentación acreditativa de su correcta realización.

3.- Los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la inversión o actividad auxiliada.

4.- Los beneficiarios deberán presentar en el momento de cada uno de los pagos a que tuviesen derecho, certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

5.- Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que funcionario competente en la instrucción del expediente certifique la realización de las inversiones para las que se hubiera concedido la ayuda o del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, debiendo reducir, en su caso, la parte proporcional de ayuda a la inversión realizada, o a la inversión no justificada, sin perjuicio de que, por no haberse cumplido el objeto de la ayuda concedida pudiera emitir informe pertinente, para la propuesta de anulación de las ayudas aprobadas.

Artículo 22.- Financiación.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá suscribir Convenio de Colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la instrumentalización de la financiación de las ayudas que se concedan, recogiendo los aspectos que contempla el artículo 29, punto 2, del Real Decreto 204/96.

2.- En el caso de inexistencia de Convenio de Colaboración, y hasta que se suscriba, los beneficiarios percibirán con cargo a los presupuestos de la Región de Murcia la parte complementaria a la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que resulte de aplicar al importe de las mismas los porcentajes que se establecen en el artículo 29, punto 1 del Real Decreto 204/1996, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 11, punto 3 del mismo.

Artículo 23.- Régimen supletorio.

En todo lo no regulado expresamente en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 204/1996, y sus normas de desarrollo a excepción de lo establecido en los apartados 1 y 2 del articulo 28 (Sección 8.ª) del mismo, que no es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta que de forma expresa se determine.

Artículo 24.- Control financiero.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan, debiendo facilitar al Tribunal de Cuentas, cuanta información requiera.

Artículo 25.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de los dispuesto expresamente al respecto en esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, el ejercicio de las competencias para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, reconocer las obligaciones y proponer el pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, y Agua de 24 de febrero de 1997 (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo), por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/ 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 13 de abril de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO I

CRITERIOS SOBRE ORDENACIÓN DE PRODUCCIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

1.- PRODUCCIONES AGRARIAS

1.1.- Cítricos.

1.1.1.- Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:

a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades de Satsuma (S. Owari y S. Okitsu), Lima Bears, Pomelo Rojo y limón Verna.

b) En los casos de reposición de faltas, podrá hacerse con la misma variedad preexistente, cuando el porcentaje a reponer no supere el 15 por ciento.

c) En los casos de doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) podrán utilizarse, únicamente las siguientes:

Naranjo dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol.

d) Cuando el Plan de Mejora contemple un cambio varietal, este sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

En todos los casos anteriores deberán utilizarse patrones resistentes a la tristeza, de línea seleccionada y saneada (procedente de vivero autorizado)

1.2.- Frutales.

Los Planes de Mejora o inversiones en Primera Instalación que prevean la plantación, doblado o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

1.2.1.- Melocotonero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.2.- Almendro

No se auxiliarán replantación o doblado de plantaciones preexistentes en el caso de que éstas estén incluidas en Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.

1.2.3.- Albaricoquero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones (salvo en el caso de utilizar variedades de clases), sólo reinjerto y reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.4.- En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

1.3.- Viñedo.

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de permiso de replantación, de sustitución o disponer de derechos de replantación.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

1.4.- En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidas o puedan establecer las diferentes Administraciones Públicas.

2.- PRODUCCIONES GANADERAS

Para la concesión de ayudas a inversiones a realizar en explotaciones ganaderas se deberá acreditar :

A.- Requisitos administrativos :

1.- Haber solicitado su inscripción en el Registro oficial de explotaciones de la especie ganadera de que se trate, a excepción de las explotaciones de las especies ovina-caprina.

2.- Para las especies de ovino, bovino y caprino, se deberá presentar, debidamente actualizado y diligenciado el Libro Registro de Explotación ganadera o, en su defecto, la Cartilla Ganadera actualizada.

B.- Requisitos Sanitarios.-

1.- De explotación : Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actuaciones y actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

* Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y leucosis Enzoótica Bovina.

* Especie Porcina: Programa de vacunación obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/ 95) de 17/2/95)

* Especie Ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (Orden de 29 de abril de 1.996 - B.O.R.M. de 11/5/94).

*Especie Caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1.995 - B.O.R.M. de 11/4/95)

Como norma general, todas las explotaciones de cualquier especie ganadera, deberán acreditar, no estar sujetas a ningún tipo de restricción en materia de sanidad animal.

2.- De los animales: En aquellas inversiones que incluyan la adquisición de animales, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.a) Generales: documentación sanitaria, expedida según la normativa vigente en esta materia, en la que conste el tipo y los números de identificación de los animales.

2.b) Particulares de especie: documentación que acredite que los animales proceden de explotaciones que cumplen los siguientes requisitos:

Bovino: Explotaciones con titulo sanitario de indemne u oficialmente indemne de Brucelosis y oficialmente indemne de Tuberculosis y Leucosis Enzoótica, y en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a las diversas enfermedades en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Ovino: Explotaciones con título sanitario de indemne u oficialmente indemne de Brucelosis, o en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a la enfermedad en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Caprino: (Que deberá ser de raza murciano-granadina cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo o intensivo o semiintensivo) además de lo especificado para el ganado ovino, los animales de la especie caprina deberán proceder, de explotaciones en las que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a tuberculosis, en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Sanidad Animal.

3.- Las explotaciones de vacuno lechero deberán contar con una cuota de referencia asignada.

C.- Establos: Las inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación, éstos cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente

c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.

d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.

e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan de albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con un buen drenaje en los corrales de ejercicio.

3.- DE CARÁCTER GENERAL

3.1. Modernización de regadío preexistente.

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

3.2.- Nuevos regadíos.

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan transformación en regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señalan.

3.3.- En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de esta Consejería,(B.O.R.M. n.º 192, de 21 de agosto) referente a la calidad de los materiales de riego, o aquella otra que, en su momento pueda sustituirla.

3.4.- No se concederán ayudas para construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera.

ANEXO 2

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS REAL DECRETO 204/1996

1.- Beneficiarios

Cualquier beneficiario, según el caso, deberá aportar:

- Persona física.

DNI y NIF del titular, y del cónyuge y cotitulares en caso de que existan.

-**Agrupación de personas físicas.**

Tarjeta de identificación fiscal, compromiso de indivisión por el periodo mínimo que corresponda según el tipo de ayuda solicitado, acta o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento.

Acuerdo para solicitar las ayudas, nombramiento de representante, y el DNI y NIF de cada uno de los miembros.

- **Persona Jurídica**.

Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y copia de estatutos, copia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal.

Certificación de componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF. Si las sociedades pretenden acceder a la condición de explotación prioritaria por el apartado b) del artículo cinco de la Ley 19/1995, y necesitan acreditar lo dispuesto en el último párrafo del mismo, la certificación deberá de indicar los socios responsables de gestión y administración, así como el volumen de trabajo que cada socio aporta a la explotación.

En caso de sociedades anónimas, se presentará certificación de que las acciones son nominativas.

2.- Titularidad de la explotación agraria

A los efectos de justificación de la titularidad de la explotación agraria se presentará alguno o algunos de los siguientes documentos:

a) Contrato de arrendamiento

b) Escrituras Públicas.

c) Certificación o nota simple de Registro de la Propiedad.

d) Cualquier otro documento admisible en derecho.

3.- Agricultor profesional.

El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional (AP) se acreditará mediante los documentos siguientes:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia o ajena.

- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

- Cualquier otro Régimen que corresponda a alguna de las actividades ejercidas en su explotación.

La cartilla podrá ser sustituida como documento acreditativo por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los extremos citados.

b) La acreditación de las rentas se efectuará presentando la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), incluyendo el documento de ingreso o devolución. No obstante, si el peticionario considera que ésta no refleja correctamente su situación real, podrá adjuntar dos declaraciones de IRPF adicionales correspondientes a dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales, anteriores al referenciado, en cuyo caso se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

4.- Agricultor a Título Principal.

La condición de agricultor a título principal (ATP) se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción a alguno de los siguiente regímenes:

- REA por cuenta propia.

-.Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos en función de su actividad agraria.

- Cualquier otro régimen por alguna de las actividades agrarias desarrolladas en su explotación.

La cartilla de la Seguridad Social podrá sustituirse por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los mismos extremos.

b) En la acreditación de las rentas se estará a lo especificado en el punto 3.b de este Anexo para el agricultor profesional.

5.- Agricultor profesional o ATP, con dedicación agrícola ganadera.

La acreditación del requisito de agricultor con actividad principal agrícola ganadera y de los de agricultor profesional con dedicación agrícola ganadera se realizará con los mismos documentos del ATP a los que unirá una declaración en la que consten la dedicación, en su caso, a las actividades forestales, y las rentas obtenidas por las mismas.

6.- Capacitación profesional suficiente.

La capacitación profesional suficiente se acreditará con:

a) Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.

b) Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Diploma o Certificado de curso o cursos de Incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas.

d) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de cinco años que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

e) Para los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación o a las suplementarias de planes de mejora, será necesario que posean la capacitación profesional a la que se refiere alguno de los apartados a), b),o c) anteriores. Cuando solamente sean peticionarios de ayudas a la primera instalación, será suficiente el compromiso de obtener en dos años, contados a partir de la fecha de su instalación, dicha capacitación profesional, en los casos permitidos por el apartado 5 del articulo 8 de la presente disposición. Cuando se acredite según apartado c), al menos 75 horas lectivas deberán corresponder a las orientaciones productivas de la explotación en la que se instalen y otras 50 como mínimo a fiscalidad agraria, contabilidad, gestión y asociacionismo.

7.- Residencia

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera discrepancia con lo declarado en la solicitud, se aportará certificado del padrón municipal para acreditar la residencia. En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

8.- Edad.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del D.N.I.. Cuando la fecha de nacimiento declarada, o la edad, no coincida con la del citado documento deberá aportarse partida de nacimiento o Libro de Familia.

9.- Explotación prioritaria.

La condición de explotación prioritaria se acreditará con el certificado emitido por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Para solicitud de ayudas no será necesario acreditar los requisitos que expresamente estén contenidos en la resolución de explotación prioritaria o en los anexos que ésta pudiera contener.

10.- Obligaciones Fiscales.

El estar al corriente de las obligaciones fiscales se acreditará presentando certificación de la Agencia Estatal Tributaria.

11.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el peticionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certifi-

cado estará emitido, como máximo, dentro de los dos meses anteriores al registro de la solicitud.

12.- Compromisos adquiridos.

Además de la documentación referenciada, el peticionario deberá presentar declaración expresa comprometiéndose a:

a) En su caso, adquirir la capacitación profesional suficiente.

b) Mantener la actividad agraria en la explotación auxiliada y en las condiciones en las que se aprobó la ayuda.

c) En su caso, llevar una contabilidad simplificada de su explotación.

d) Ejecutar las inversiones, gastos y contratos dentro del plazo establecido en la resolución.

13.- Documentación especifica a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

Además de la anteriormente relacionada que sea obligatoria, se presentará:

a) Con carácter general:

- D.N.I. y N.I.F., en su caso.

- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del peticionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.

- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en este anexo, punto 6.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social en el REA o por cualquier actividad agraria, en su caso.

- Certificación de la condición de prioritaria de la explotación, o documento justificativo de que con las inversiones propuestas en la solicitud la explotación alcanzará la condición de prioritaria en el momento de producirse la instalación del joven.

b) Instalaciones como personas físicas (individuales):

- Modelo de Contrato de acceso a la titularidad o cotitularidad donde conste compromisos, duración y fecha de inicio.

- Plan de explotación, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:

* Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.

* Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con los módulos o presupuestos, en su caso.

* Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de flujo y caja.

c) Instalaciones en entidad asociativa:

- Plan de explotación en el caso de ser de nueva constitución o balance de situación del último ejercicio.

- Acta o Certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

14.- Presentación de la documentación.-

Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser debidamente compulsados, o autenticados.

A N E X O 3

PRODUCCIÓN VEGETAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS		UTA/ HA.	PRODUC. BRUTO PTAS/HA	MARG. BRUTO PTAS/HA
CULTIVOS HERBÁCEOS				
1.1.1.0	Cereal Secano	0,01	55.000	23.000
1.1.2.2	Arroz	0,20	320.000	250.000
1.1.2.3	Maíz regadío	0,15	250.000	180.000
1.2.0.0	Leguminosas Secas	0,10	180.000	120.000
1.5.0.0	Plantas Forrajeras Regadío	0,10	190.000	160.000
CULTIVOS INDUSTRIALES				
1.4.2.5	Pimiento para pimentón.	0,50	1.400.000	750.000
1.4.3.0	Semillas oleaginosas de secano	0,02	32.000	22.000
1.4.4.1	Algodón	0,25	600.000	350.000
1.4.5.3	Medicinales, aromáticas y condimentarias	0,04	160.000	70.000
HORTICULTURA				
1.6.0.0.a	Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. trad.	0,35	1.300.000	700.000
1.6.0.0.b	Hortalizas aire libre (1 cosecha)rieg. local.	0,35	1.400.000	900.000
1.6.0.0.a	Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego trad	0,60	1.950.000	1.150.000
1.6.0.0.d	Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego loc.	0,60	2.050.000	1.250.000
1.6.0.0.e	Hortalizas invernadero riego tradicional	1,70	6.840.000	3.940.000
1.6.0.0.f.	Hortalizas invernadero riego localizado	1,70	7.040.000	4.240.000
1.6.1.1	Alcachofas	0,40	1.200.000	650.000
1.6.3.4 a	Tomate aire libre	2,00	4.800.000	3.350.000
1.6.3.4.b	Tomate invernadero	2,70	9.750.000	6.900.000
1.6.3.4.c	Tomate malla	1,70	5.850.000	4.050.000
FLORICULTURA				
1.7.1.0.a	Ornamentales aire libre	3,00	11.000.000	4.800.000
1.7.1.0.b	Ornamentales invernadero	5,00	45.500.000	15.750.000
1.7.4.0.a	Flor cortada aire libre	3,00	10.500.000	5.100.000
1.7.4.0.b	Flor cortada clavel invernadero	10,00	27.500.000	15.000.000
1.7.4.0.c	Flor cortada bulbosas invernadero	4,00	17.500.000	8.500.000
1.7.4.0.d	Flor cortada otras especies invernadero	5,00	36.000.000	15.600.000
1.7.4.0.e	Flor cortada complementos invernadero	3,00	21.600.000	7.200.000
CULTIVOS LEÑOSOS				
CITRICULTURA				
2.1.2.0 a	Limón riego tradicional	0,39	1.000.000	700.000
2.1.2.0.b	Limón riego localizado	0,42	1.200.000	900.000
2.1.5.0.a	Naranja riego tradicional	0,30	1.050.000	750.000
2.1.5.0.b	Naranja riego localizado	0,35	1.200.000	900.000
2.1.7.0	Otros cítricos riego tradicional	0,38	1.400.000	1.100.000
2.1.7.0	Otros cítricos riego localizado	0,40	1.600.000	1.300.000
FRUTICULTURA				
2.2.1.0.a	Albaricoque mesa riego tradicional	0,60	1.350.000	1.130.000
2.2.1.0 b	Albaricoque mesa riego localizado	0,56	1.440.000	1.220.000
2.2.1.0 c	Albaricoque conserva riego tradicional	0,45	900.000	700.000
2.2.1.0.d	Albaricoque conserva riego localizado	0,40	960.000	760.000

2.2.3.0.a	Ciruelo riego tradicional	0,38	1.210.000	1.033.000
2.2.3.0.b	Ciruelo riego localizado	0,36	1.375.000	1.167.000
2.2.4.0.a	Melocotonero riego tradicional	0,50	1.485.000	1.107.000
2.2.4.0.b	Melocotonero riego localizado	0,70	1.732.500	1.368.000
2.3.2.0	Manzano	0,27	1.050.000	778.000
2.3.5.0	Peral	0,28	1.250.000	819.000
2.4.1.0.a	Almendro secano	0,05	150.000	121.000
2.4.1.0.b	Almendro riego tradicional	0,08	375.000	291.000
2.4.1.0.c	Almendro riego localizado	0,10	641.000	512.000
OLIVICULTURA				
2.7.1.0	Olivar secano	0,06	150.000	90.000
2.7.1.1.a	Olivar riego tradicional	0,13	450.000	310.000
2.7.1.1.b	Olivar riego localizado	0,17	1.005.000	750.000
VITICULTURA				
2.7.2.1.a	Uva parral riego tradicional	0,45	1.650.000	1.300.000
2.7.2.1.b	Uva parral riego localizado	0,40	1.925.000	1.600.000
2.7.2.3.a	Viña vino secano	0,05	130.000	77.000
2.7.2.3.b	Viña vino riego apoyo	0,08	250.000	157.000
2.7.2.3.c	Viña vino espaldera riego apoyo	0,10	430.000	338.000

PRODUCCIÓN ANIMAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	MODUL	UTA/MOD	PRODUC BRUTO PTAS/UTA	MARG. BRUTO PTAS/UTA
APICULTURA				
5.6.1.0 Abejas	400 colmenas	1	3.260.000	2.600.000
AVICULTURA				
5.3.1.1. Pollos para carne	20.000 pollos	1	5.200.000	1.600.000
5.3.1.2. Ponedoras	6.000 poned.	1	15.600.000	2.900.000
5.3.1.3. Pavos	8.000 cabezas	1	9.800.000	2.750.000
MAMÍFEROS				
GANADO VACUNO				
5711 Bovino de carne	100 cab	1	14.500.000	1.575.000
5712 Vacuno de leche:				
producción leche	40 vacas	1	10.800.000	4.000.000
CAPRINO				
5720 Cabras	100 mad.	1	3.500.000	2.100.000
CUNICULTURA				
5731 Conejos	350 mad.	1	7.000.000	3.000.000
OVINO				
5751.a Ovino extensivo	250 mad.	1	2.510.000	1.400.000
5751.b Otros ovinos	500 cab.	1	4.000.000	2.610.000
PORCINO				
5761 Cebo	650 cab.	1	10.500.000	1.500.000
5762 Venta de lechones	100 mad.	1	5.500.000	1.742.000
5763 Ciclo cerrado	50 mad.	1	13.450.000	2.700.000

* Las cantidades en PTAS./UTA que figuran en las columnas “PRODUCTO BRUTO” y “MARGEN BRUTO” podrán admitir una variación de +/- un quince por % como máximo, cuando las condiciones intrínsecas de la explotación así lo exijan y esté debidamente justificado con informe de técnico cualificado.

ANEXO 4

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:

1.- Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE:

1.1.- Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE
- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Campos del Río
- Mula
- Pliego.

1.2.- Sin asterisco en la Directiva 86/466/CEE
- Abanilla
- Fortuna
- Jumilla
- Yecla
- Lorca (parte)

2.- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE
- Cartagena
- Fuente Álamo
- San Javier
- San Pedro del Pinatar
- Torre Pacheco
- Los Alcázares (formado por territorios segregados de los municipios de San Javier y Torre Pacheco).

ANEXO 5

EJERCICIO .....
FECHA DE CIERRE .....

FICHA RESUMEN DE CONTABILIDAD

N.º de expediente OTE:	REAL DECRETO 204/96 AYUDAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD

IDENTIFICACIÓN

Apellidos y Nombre o razón social:		
Domicilio (Calle o Plaza y n.º)		Teléfono
Municipio y Localidad:	Provincia	Código Postal

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN

CULTIVOS O PARCELAS	SUPERFICIE (HA)	
	SECANO	REGADÍO
Total		

GANADO	N.º CABEZAS	U.G.M.
Total		

MAQUINARIA	C.V.

MANO DE OBRA	Días	U.T.H
Familiar		
Asalariada		
Total		

INSTALACIONES	M².

BALANCE

Ejercicio: .....

N.º Cuenta	ACTIVO	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
	A) INMOVILIZADO:		
200-201	1. GASTOS ESTABLECIMIENTO: A1 =		
	2. INMOVILIZADO MATERIAL:		
220	Terrenos y bienes naturales:		
221	Edificios, construcciones y otras instalaciones:		
223	Maquinaria, utillaje y elementos de transporte:		
229.1	Plantaciones en producción:		
229.5	Ganado amortizable:		
229.9	Otro inmovilizado material:		
(282)	Amort. Acumulada Inmovilizado Material: (–)		
	A2 =		
230	3. INMOV. MATERIAL EN CURSO: A3 =		
255	4. INMOVILIZADO FINANCIERO: A4 =		
	TOTAL INMOVILIZADO: A=A1+A2+A3+A4=		
	B) CIRCULANTE:		
	1. EXISTENCIAS:		
310	Fertilizantes y otros:		
313	Productos fitosanitarios y otros:		
315	Piensos:		
316	Fármacos ganaderos:		
319	Otras mat. primas ganado:		
321-327	Otros aprovisionamientos:		
350-351	Productos agrícolas y ganaderos:		
352	Existencias de animales:		
360-369	Subproductos:		
407	Anticipos a proveedores:		
	B1 =		
	2. DEUDORES:		
430	Clientes:		
440	Deudores:		
460	Anticipos de remuneraciones:		
470-473	Administraciones Públicas:		
550	Cuenta del Titular de la Explotación:		
	B2 =		
	3. TESORERÍA:		
570	Caja:		
572	Bancos:		
	B3 =		
	4. PERIODIFICACIÓN:		
480	Gastos anticipados B4 =		
	TOTAL CIRCULANTE: B=B1+B2+B3+B4=		
	TOTAL ACTIVO: (A+B)		

N.º Cuenta	PASIVO	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
	A) FONDOS PROPIOS:		
102	1.CAPITAL A1 =		
117	2. RESERVAS VOLUNTARIAS: A2 =		
	3. RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES:		
121	Resultados negativos ej. anteriores: A3 =		
129	4. ± PÉRDIDAS Y GANANCIAS: A4 =		
	TOTAL F. PROPIOS: A=A1+A2+A3+A4=		
	B) INGRESOS A DISTRIBUIR:		
130	Subvenciones oficiales de capital: B =		
	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO:		
170	Deudas a largo plazo:		
173	Deudas LP. a proveedores de inmovilizado:		
	TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO: C =		
	TOTAL PASIVO FIJO: (A+B+C):		
	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO:		
400	Deudas a proveedores:		
410	Deudas a acreedores:		
437	Anticipos de clientes:		
465	Remuneraciones pendientes de pago:		
475-477	Administraciones Públicas:		
485	Ingresos anticipados:		
520	Deudas a corto plazo:		
550	Cuenta del Titular de la Explotación:		
	TOTAL PASIVO CIRCULANTE: D =		
	TOTAL PASIVO: (A+B+C+D)		

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ANALÍTICA Ejercicio:.....

N.º Cuenta	Conceptos	Ejercicio actual		Ejercicio anterior	
		Importe	%	Importe	%
	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN				
701	Ventas de cosechas y productos vegetales				
702	Autoconsumo y reempleo				
703	Ventas de subproductos				
705	Prestación de servicios				
706	Ventas de animales				
707	Ventas de productos ganaderos				
(708)	Devoluciones de ventas (–)				
710	± Variación existencias productos en curso				
712-713	± Variación existencias cosechas y subproductos				
732	Trabajos para el inmovilizado material propio				
740	Primas y subvenciones oficiales				
741	Otras primas y subvenciones				
752	Ingresos por arrendamientos				
759	Ingresos por servicios a otras empresas				
	TOTAL INGRESOS (1):		100		100
	GASTOS DE EXPLOTACIÓN				
601-603	Compras de materias primas y otras				
606-607	Trabajos realizados por otras empresas				
(608)	Devoluciones de compras (–)				
611-612	Variación de existencias materias primas y otras				
640-649	Salarios, S.S. y otros gastos sociales				
680-682	Dotaciones amortización				
621-629	Gastos en servicios exteriores				
63	Tributos				
	TOTAL GASTOS (2):		100		100
	A. RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN (1–2)				
	ACTIVIDADES FINANCIERAS				
769	Ingresos financieros (3)				
662-663	Gastos financieros (4)				
	B. RESULTADOS FINANCIEROS (3–4)				
	ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS				
771	Beneficios enajenación del inmovilizado material				
775	Subvenciones de capital aplicados al ejercicio				
777	Indemnizaciones por riesgos asegurados				
778	Ingresos extraordinarios				
779	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores				
	TOTAL INGRESOS (5):				
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado				
678	Gastos extraordinarios				
679	Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores				
	TOTAL GASTOS (6)				
	C. RESULTADOS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS (5–6)				
	RESULTADOS DEL EJERCICIO				
	A. Resultados de explotación				
	B. Resultados financieros				
	C. Resultados de las actividades extraordinarias				
	RESULTADO				

RESUMEN MÁRGENES DE LAS ACTIVIDADES Ejercicio: .....

CULTIVOS O PARCELAS	Superficie Has (1)	Producto Unidades	Producto Bruto Pts. (2)	Gastos Variables Pts. (3)	Margen Bruto	
					Pts. (4)=(2)–(3)	Ptas./Ha. (5)=(4):(1)
TOTALES						

GANADOS	Existencias Medias		Producto Unidades	Producto Bruto Pts. (2)	Gastos Variables Pts. (3)	Margen Bruto	
	N.º	UGM (1)				Pts. (4)=(2)–(3)	Ptas./UGM (5)=(4):(1)
TOTALES:							

DATOS E ÍNDICES DEL EJERCICIO

PRODUCTO BRUTO:	MARGEN NETO/UGM:	RENTA DE TRABAJO TOTAL
GASTOS VARIABLES:	MARGEN NETO/Ha.	RENTA DE TRABAJO/Ha.:
MARGEN BRUTO:	MARGEN NETO/U.T.H. TOTAL:	RENTA DE TRABAJO/UTH TOTAL:
GASTOS FIJOS:	MARGEN NETO/U.T.H. FAMILIAR:	RENTA DE TRABAJO/UTH FAMILIAR:
MARGEN NETO:		

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

ANEXO 6

	DATOS DE LA EXPLOTACIÓN	Fecha
	Número.....	.....

DISTRIBUCIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS EN TIERRAS LABORALES

Cultivo	Secano (Ha)	Regadío (Ha)	Total (Ha)
CEREALES Y LEGUMINOSAS			
FORRAJERAS			
DE ESCARDA			
SUMA			
BARBECHOS			
SUMA			

RENDIMIENTOS DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Cultivo o aprovechamiento (1)	Rendimiento Unitario

Cultivo o aprovechamiento (1)	Rendimiento unitario

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Ganado y producto	Rendimientos unitarios	Ganado y producto	Rendimientos unitarios

OTROS DATOS DE LA EXPLOTACIÓN (2)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(2) Hipotecas, rentas, importe de la contribución, cánones, abonado, plagas y tratamientos, limitaciones técnicas, etc.

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

Año	**INVENTARIO DE LA EXPLOTACIÓN** Número.....	**Fecha** .....

Concepto	Valor Año anterior	Depreciación	Valor actual Pesetas
		Suma y sigue	.....

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

	RESUMEN DEL INVENTARIO DE LA EXPLOTACIÓN	**Fecha**
	Número	.....

CONCEPTO	VALOR Parcial	VALOR Total
CAPITAL TERRITORIAL		
Tierras y plantaciones		
Edificios		
Mejoras permanentes		
Suma		
CAPITAL FUNCIONAL		
Maquinaria		
Ganado		
Suma		
CAPITAL CIRCULANTE		
Adelantos a los cultivos		
Existencias en almacén		
Deudas a la explotación		
Bancos		
Caja		
Suma		
SUMA CAPITAL		
DEUDAS		
Deudas de la explotación a corto plazo		
Deudas de la explotación a largo plazo		
SUMA DEUDAS		
DIFERENCIA ENTRE CAPITAL Y DEUDAS		

ANEXO 7

		FICHA INDIVIDUAL DE LA GESTIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Año 19.....	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE .....
IDENTIFICACIÓN	TITULAR	Nombre y Apellidos	
		Domicilio	
		Localidad	Provincia / Código Postal
	ENTIDAD Y CONSEJERO DE GESTIÓN	Razón Social	Forma Jurídica
		Domicilio	Teléfono
		Localidad	Provincia / Código Postal
		Nombre y Apellidos (Consejero)	Titulación

ESTRUCTURA PRODUCTIVA

Cultivos	Has.	Ganado	U.G.M.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Mano de obra	U.H.T.	Maquinaria	c.v.
Fija	.....	.....	.....
Asalariada	.....	.....	.....
	.....	.....	.....

ÍNDICES

Cultivos y Ganado	M8/Ha. M8/U.G.M.		
.....	.....	Margen Neto	.....
.....	.....	Margen Neto/S.A.U.	.....
.....	.....	Margen Neto/U.T.H.	.....
.....	.....	Renta del trabajo/U.T.H.	.....
.....	.....		.....

RESULTADOS TÉCNICO-ECONÓMICOS DE LAS EXPLOTACIONES ASOCIADAS

MÁRGENES BRUTOS DE LAS ACTIVIDADES EN PTAS/HA. O PTAS/UGM PARA EL TOTAL DE EXPLOTACIONES

CULTIVO O GANADO	VALOR DE LA PRODUCCIÓN			GASTOS VARIABLES			MARGEN BRUTO (M.B)		
	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min

MARGEN NETO Y RENTA DEL TRABAJO EN PTAS.

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	Margen neto/U.T.H. M.N./U.T.H.			Margen neto/Ha. M.N./Ha.			Renta del trabajo/U.T.H. R.T./U.T.H.		
	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min
CEREALES									
OTROS CULT. AGRIC.									
HORTICULTURA									
FRUTICULTURA									
VITICULTURA									
VACUNO DE LECHE									
OTROS BOVINOS									
OVINO Y CAPRINO									
PORCINO Y AVES									
MIXTA CULTIVOS									
MIXTA GANADO									
MIXTA CULT. Y GAN.									

ANEXO 7

		FICHA DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE AGRUPACIONES DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES (AGE) Año 19.....	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE .....
IDENTIFICACIÓN	TITULAR	Razón social	Fecha de reconocimiento como AGE
		FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD COOPERATIVA ☐ S.A.T. ☐ OTRAS ☐	
		Domicilio	Teléfono
		Localidad / Provincia	Código Postal
	CONSEJEROS DE GESTIÓN	Nombre y Apellidos	Titulación
		Nombre y Apellidos	Titulación
		Nombre y Apellidos	Titulación
		El Consejo de Gestión lo recibe de Técnicos-Funcionarios de la Administración SÍ NO	

ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LAS EXPLOTACIONES ASOCIADAS

ENCUADRE POR ORIENTACIONES PRODUCTIVAS (1) Y (2)	N.º de expl. asoc.	Has. S.A.U .			U.G.M.			U.T.H.			Mecan. CV/Ha Media
		Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min	
CEREALES											
OTROS CULT. AGRIC.											
HORTICULTURA											
FRUTICULTURA											
VITICULTURA											
VACUNO DE LECHE											
OTROS BOVINOS											
OVINO Y CAPRINO											
PORCINO Y AVES											
MIXTA CULTIVOS											
MIXTA GANADO											
MIXTA CULTIVO Y GANADO											

(1) Las explotaciones se incluyen en una orientación productiva cuando el margen bruto (M.B.) de las actividades de esa orientación aportan más de 2/3 al margen bruto total de la explotación.

Cuando ninguna de las actividades productivas aporten más de 2/3 al margen bruto total la explotación se incluirá en alguna de las orientaciones mixtas de cultivos y/o ganado según se trate de actividades agrícolas, ganaderas o mixtas.

(2) Los datos a aportar en cada columna se refieren a los correspondientes para el conjunto de explotaciones encuadradas en una misma orientación productiva o tipo de explotación de los señalados.

ANEXO 8

MUNICIPIOS EN LOS QUE SON DE APLICACIÓN INVERSIONES COLECTIVAS SEÑALADAS EN ZONAS DE MONTAÑA EN FORMA INDIVIDUAL

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Campos del Río
- Mula
- Pliego
- Abanilla
- Fortuna
- Jumilla
- Lorca (parte)

ANEXO 9

DECLARACIÓN DE MUNICIPIOS DE ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA CUYA GANADERÍA CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD MARGINAL.

Yecla

ANEXO 10

MÓDULOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN

REGIÓN DE MURCIA 1.996

1.- REGADÍOS.

1.1. Captación de aguas

1.1.1. Pozo ordinario revestido, de 1 - 2 m Ø	35.200 Pta/m (prof)
1.1.2. Pozo ordinario revestido, de 2 - 3 m Ø	40.700 Pta/m (prof)
1.1.3. Pozo ordinario revestido, de 3 - 4 m Ø	53.900 Pta/m (prof)
1.1.4. Pozo ordinario revestido, de más de 4 .. Ø	60.500 Pta/m (prof)
1.1.5. Pozo ordinario sin revestir, de menos de 3 m Ø	8.600 Pta/m (prof)
1.1.6. Pozo ordinario sin revestir, de más de 3 m Ø	35.200 Pta/m (prof)
1.1.7. Sondeo entubado, para 100 mm. Ø de tubo	6.380 Pta/m (prof)
1.1.8. Sondeo entubado, para 125 mm. Ø de tubo	7.810 Pta/m (prof)
1.1.9. Sondeo entubado, para 160 mm. Ø de tubo	10.000 Pta/m (prof)
1.1.10. Sondeo entubado, para 180 mm. Ø de tubo	10.800 Pta/m (prof)
1.1.11. Sondeo entubado, para 200 mm. Ø de tubo	12.100 Pta/m (prof)
1.1.12. Sondeo entubado, para 300 mm. Ø de tubo	17.600 Pta/m (prof)
1.1.13. Sondeo entubado, para 400 mm. Ø de tubo	23.100 Pta/m (prof)
1.1.14. Sondeo entubado, para 500 mm. Ø de tubo	28.600 Pta/m (prof)
1.1.15. Sondeo entubado, para 550 mm. Ø de tubo	31.900 Pta/m (prof)
1.1.16. Sondeo entubado, para 600 mm. Ø de tubo	36.300 Pta/m (prof)
1.1.17. Sondeo entubado, para >1000 mm. Ø de tubo	44.000 Pta/m (prof)
1.1.18. Entubado, para tubo de 100 mm Ø	4.000 Pta/m (prof)
1.1.19. Entubado, para tubo de 125 mm Ø	4.675 Pta/m (prof)
1.1.20. Entubado, para tubo de 160 mm Ø	4.945 Pta/m (prof)
1.1.21. Entubado, para tubo de 180 mm Ø	5.230 Pta/m (prof)
1.1.22. Entubado, para tubo de 200 mm Ø	5.500 Pta/m (prof)
1.1.23. Entubado, para tubo de 300 mm Ø	6.600 Pta/m (prof)
1.1.24. Entubado, para tubo de 400 mm Ø	7.700 Pta/m (prof)
1.1.25. Perforación, incluido desarrollo, por percusión	6.600 Pta/m (prof)
1.1.26. Perforación, incluido desarrollo, por rotación	8.800 Pta/m (prof)

1..2.- Tuberías de PVC, incluida la excavación, tubería, juntas, relleno de zanjas, etc.

1.2.1. Tubería PVC, de presión, de ø 63 cm	950 Pta/ml
1.2.2. Tubería PVC, de presión, de ø 75 cm.	1.135 Pta/ml
1.2.3. Tubería PVC, de presión, de ø 90 cm.	1.365 Pta/ml
1.2.4. Tubería PVC, de presión, de ø 110 cm.	1.715 Pta/ml
1.2.5. Tubería PVC, de presión, de ø 125 cm	1.870 Pta/ml
1.2.6. Tubería PVC, de presión, de ø 140 cm.	2.400 Pta/ml
1.2.7. Tubería PVC, de presión, de ø160 cm	2.745 Pta/ml
1.2.8. Tubería PVC, de presión, de ø 175 cm.	3.080 Pta/ml
1.2.9. Tubería PVC, de presión, de ø 200 cm.	4.510 Pta/ml
1.2.10. Tubería PVC, de presión, de ø 250 cm	5.280 Pta/ml
1.2.11. Tubería PVC, de presión, de ø 300	6.600 Pta/ml
1.2.12. Tubería PVC, de presión, de ø 315 cm	7.950 Pta/ml
1.2.13. Tubería PVC, de presión, de ø 400 cm	9.350 Pta/ml
1.2.14. Tubería PVC, de presión, de ø 500 cm.	12.100 Pta/ml
1.2.15. Tubería PVC sin presión, de ø 30 cm.	1.760 Pta/ml
1.2.16. Tubería PVC sin presión, de ø 40 cm.	2.310 Pta/ml
1.2.17. Tubería PVC sin presión, de ø 50 cm.	2.860 Pta/ml
1.2.18. Tubería PVC sin presión, de ø 60 cm.	3.850 Pta/ml
1.2.19. Tubería PVC sin presión, de ø 80 cm.	5.395 Pta/ml
1.2.20. Tubería PVC sin presión, de ø 100 cm.	5.720 Pta/ml

1.3. Balsa de hormigón

1.3.1. Balsa de hormigón de hasta 200 m³	10.500 Pta/m³
1.3.2. Balsa de hormigón, de 200-400 m³	8.000 Pta/m³
1.3.3. Balsa de hormigón, mayor de 400 m³	6.300 Pta/m³

1.4. Balsas de PVC o PE

1.4.1. Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m³	2.000 Ptas./m³
1.4.2. Balsa de PVC/PE, entre 100 - 500 m³	1.500 Ptas./m³
1.4.3. Balsa de PVC/PE, entre 500 - 1.000 m³	1.000 Ptas./m³
1.4.4. Balsa de PVC/PE, entre 1.000 - 2.000 m³	750 Ptas./m³
1.4.5. Balsa de PVC/PE, entre 2.000 - 5.000 m³	600 Ptas./m
1.4.6. Balsa de PVC/PE, entre 5.000 - 10.000 m³	500 Ptas./m³
1.4.7. Balsa de PVC, entre 10.000 - 25.000 m³	400 Ptas./m³
1.4.8. Balsa PE entre 10.000-25.000 m³	500 Ptas./m³

1.5 Riego por aspersión

1.5.1. Riego por aspersión, cobertura total enterrada	855.000 Ptas./Ha
1.5.2. Riego por aspersión, cobertura parcial	650.000 Ptas./Ha
1.5.3. Pívot	261.600 Ptas./Ha
1.5.4. Pívot	20.700 Ptas./m.l

1.6. Tuberías de aluminio

1.6.1. Tuberías de aluminio (de 6 m.l.), de ø 50 mm.	640 Ptas./m.l
1.6.2. Tuberías de aluminio (de 6 m.l.), de ø 70 mm.	885 Ptas./m.l
1.6.3. Tuberías de aluminio (de 6 m.l.), de ø 89 mm.	1.185 Ptas./m.l
1.6.4. Tuberías de aluminio (de 6 m.l.), de ø 108 mm.	1.500 Ptas./m.l
1.6.5. Tuberías de aluminio (de 6 m.l.), de ø 150 mm	1.990 Ptas./m.l

1.7 Riego localizado

1.7.1. Riego localizado en leñosos, incluye sistema de distribución en parcela, para marco de plantación de 6 x 6 m.	250.000 Ptas./Ha
1.7.2. Riego localizado en leñosos, incluye sistema de - distribución en parcela, para marco de plantación de 5 x 4 m.	300.000 Ptas./Ha
1.7.3. Riego localizado en leñosos, incluye distribución en parcela, para marco de plantación de 4x3 m.	375.000 Ptas./Ha

1.7.4. Riego localizado en leñosos, incluye sistema de distribución en parcela, para marco de plantación de 3x2 m. 475.000 Ptas./Ha
1.7.5. Riego localizado en invernadero, instalación completa 1.000.000 Ptas./Ha
1.7.6. Riego localizado en invernadero de flores, instalación completa 1.750.000 Ptas./Ha
1.7.7. Riego localizado en invernadero de ornamentales 3.000.000 Ptas./Ha
1.7.8. Riego localizado para hortalizas aire libre, incluye distribución en parcela 800.000 Ptas./Ha
1.7.8. Automatismos Según factura
1.7.9. Cabezal de riego Según facturas

1.8 Caseta de riego

1.8.1. Caseta para riego localizado, hasta 15 m² 20.000 Ptas.m²

1.9. Tubería de hormigón, (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)

1.9.1. Tubería de hormigón, de ø 30 cm. 1.540 Ptas./m.l
1.9.2. Tubería de hormigón, de ø 40 cm 1.980 Ptas./m.l
1.9.3. Tubería de hormigón, de ø 50 cm. 2.420 Ptas./m.l
1.9.4. Tubería de hormigón, de ø60 cm. 3.080 Ptas./m.l
1.9.5. Tubería de hormigón, de ø 70 cm. 3.630 Ptas./m.l
1.9.6. Tubería de hormigón, de ø 80 cm 4.620 Ptas./m.l
1.9.7. Tubería de hormigón, de ø 100 cm 5.720 Ptas./m.l
1.9.8. Tubería de hormigón, de ø 110 cm 6.965 Ptas./m.l
1.9.9. Tubería de hormigón, de ø 120 cm 7.570 Ptas./m.l

1.10 Drenajes y desagües

1.10.1. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 15 cm 1.320 Ptas./m.l.
1.10.2. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 20 cm 1.540 Ptas./m.l.
1.10.3. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 25 cm 1.650 Ptas./m.l.
1.10.4. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 30 cm 1.980 Ptas./m.l.
1.10.5. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 40 cm 2.300 Ptas./m.l.
1.10.6. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 50 cm 3.080 Ptas./m.l.
1.10.7. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 60 cm 3.740 Ptas./m.l.
1.10.8. Tubería de hormigón, colocada y tapada, ø 80 cm. 5.170 Ptas./m.l.
1.10.9. Tubería de PVC, colocada y tapada ø
1.10.10. Tubería de PVC, colocada y tapada ø
1.10.11. Tubería de PVC, colocada y tapada ø
1.10.12. Tubería de PVC, colocada y tapada ø
1.10.13. Desagüe a cielo abierto 190 Ptas./m3

1.11 Arquetas

1.11.1. Arqueta de riego con compuerta metálica 6.600 Pta/Ud.
1.11.2. Arqueta de riego con compuerta de hormigón 6.600 Pta/Ud.
1.11.3. Arqueta de registro 6.600 Pta/Ud.

1.12 Acequias

1.12.1. Acequia de 20 x 20 cm. 2.400 Pta/m.l.
1.12.2. Acequia de 20 x 30 cm. 2.600 Pta/m.l.
1.12.3. Acequia de 40 x 30 cm. 3.900 Pta/m.l.

2.- MEJORA DE SUELOS

2.1. Sistematización de tierras

2.1.1. Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp.50m. 78.100 Ptas./Ha
2.1.2. Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp.100 m. 111.000 Ptas./Ha
2.1.3. Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp.50m. 139.700 Ptas./Ha
2.1.4. Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp.100m. 187.000 Ptas./Ha
2.1.5. Nivelación, cota roja 50 cm. y dist. transp.50m. 231.000 Ptas./Ha
2.1.6. Para cotas rojas sup.a 50 cm. y dist. transp. 50. m, proyecto o estudio por técnico competente.
2.1.7. Aporte de tierras(hasta 300 ptas./m3 y 1.000 m3/Ha. 300.000 Ptas./Ha
2.1.8. Desfonde 22.000 Ptas./Ha
2.1.9. Despedregado 55.000 Ptas./Ha

2.2.- Enmiendas.

2.2.1.Estercolado en invernadero 275.000 Ptas./Ha
2.2.2. Estercolado para enarenado en cultivos al aire libre 220.000 Ptas./Ha
2.2.3. Estercolado para enarenado en invernadero 275.000 Ptas./Ha
2.2.4. Enarenado (según proyecto, presupuesto o facturas)

3.- PLANTACIONES

3.1. Nuevas plantaciones

3.1.1. Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol y su distribución en parcela.(Máximo 30 Tm/Ha.) 7.000 Pta/Tm
3.1.2. Labores preparatorias de terrenos para plantaciones leñosas, consistente en un desfonde con subsolador, labor profunda con arado de vertedera y dos labores superficiales con cultivador. 75.000 Pta/Ha
3.1.3. Plantación de frutal a raíz desnuda 400 Pta/Planta
3.1.4. Plantación de frutal con cepellón 600 Pta/Planta
3.1.5. Plantación de cítricos 400 Pta/Planta
3.1.6. Plantación viña vinificación, mecanizada para 1.600 planta/Ha (+/- 200 plantas) 60.000 Pta/Ha
3.1.7. Plantación viña mesa en parral, para una densidad de 1.100 plantas/Ha. (+/- 200 plantas) 60.000 Pta/Ha
3.1.8. Plantación viña mesa en espaldera, para una densidad de 2.500 plantas/Ha +/- 200 plantas) 135.000 Pta/Ha
* La plantación incluye el marcaje, el ahoyado, colocación de plantón y tapado.
3.1.9. Desinfección de suelos Según factura
3.1.10. Estructura para plantaciones apoyadas, sistema «espaldera», consistentes en postes de madera y tres alambres 700.000 Ptas./Ha
3.1.11. Estructura para plantaciones apoyadas, tipo «parral», consistentes en postes de madera y alambres 1.500.000 Ptas/Ha
3.1.12. Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en «Y», consistentes en postes de madera y alambres. 950.000 Ptas./Ha
3.1.13. Arranque de plantación adulta de cítricos y frutales, incluido la recogida, apilado y quemado 250.000 Ptas./Ha
3.1.14. Arranque de viñedo, incluido el retirar las cepas, apilado y el quemado de la leña. 50Ptas./cepa
3.1.15. Precio de plantones de cítricos, frutales y viña Según factura viveros autorizados.
3.1.16. Implantación de superficies forrajeras, incluyendo labores de desfonde, gradeos, abonado de fondo, semilla y siembra. 80.000 Ptas./Ha

3.2.1.- Reinjerto de plantaciones de cítricos.-

3.2.1.- Para un densidad de 420 plantas/Ha. y 15 chapas por árbol. (Para otras densidades se consignarán 930 Ptas./árbol en concepto de preparación, tratamientos y rebaje, y 86 ptas./chapa en el precio de la chapa, colocación, ajuste de plásticos y otros) 930.000 Ptas./Ha.

4.- CONSTRUCCIONES GANADERAS.-

4.1.- Ganado vacuno

En régimen extensivo:
4.1.1.- Cobertizos (de 6 a 6,5 m²/cab.) 8.250 Ptas./m²
En régimen extensivo:
4.1.2.- Establos para vacas en producción (7 a 7,5 m²/cab,) 14.300 Ptas./m²
4.1.3.- Establos para sementales (12 a 13 m²/cab.) 14.300 Ptas./m²

4.1.4.- Establos para vacas secas y novillas en reposición (7 a 7,5 m²/cab.)	14.300 Ptas./m²
4.1.5.- Naves de cría (3,5 a 4 m²/cab.)	15.800 Ptas./m²
4.1.6.- Naves de recría (5,4 a 5,5 m²/cab.)	15.400 Ptas./m²
4.1.7.- Naves de cebo (5,5 a 7 m²/cab.)	15.400 Ptas./m²
4.1.8.- Naves de recria-cebo(4 a 5 m²/cab.)	15.400 Ptas./m²
4.1.9.- Sala de ordeño mecánico (5 a5,5 m²/cab)	18.500 Ptas./m²
4.1.10.- Lecherias	18.500 Ptas./m²
4.1.11.- Salas de partos (10 - 10,5 m²/cab.)	17.000 Ptas./m²
Estabulación libre:	
Vacas en producción. Con área de reposo pajeada	
4.1.12. Cobertizos (4,5 - 5 m²/cab.)	8.250 Ptas./m²
4.1.13. Patios pavimentados (7 - 9 m²/cab.)	2.500 Ptas./m²
4.1.14. Zona de espera a ordeño (1,5 - 2 m²/cab.)	2.500 Ptas./m²
4.1.15. Patios con explanación, sin pavimentar (7 - 9 m²/cab.)	900 Ptas./m²
4.1.16. Pasillo cubierto de alimentación (3,5 m²/cab.)	7.700 Ptas./m²
Vacas en producción. Con cubículos	
4.1.17. Establos (4,5 - 6,5 m²/cab.)	15.200 Ptas./m²
4.1.18. Patios pavimentados (7 - 9 m²/cab.)	2.500 Ptas./m²
4.1.19. Salas de ordeño mecánico (5 - 5,5 m²/cab)	18.500 Ptas./m²
4.1.20. Lecherías	18.500 Ptas./m²
4.1.21. Salas de partos (10 - 10,5 m²/cab.)	17.000 Ptas./m²
Sementales:	
4.1.22. Área de reposo pavimentada y cubierta (10 12 m²/cab)	9.900 Ptas./m²
4.1.23. Área de ejercicio pavimentada (20 - 22 m²/cab)	2.650 Ptas./m²
Terneros:	
4.1.24. Madres de cría (3,5 - 4 m²/cab)	14.000 Ptas./m²
Naves de recría:	
4.1.25. Cobertizos (4,5 5 m²/cab)	8.250 Ptas./m²
4.1.26. Patios pavimentados (5,5 - 7,l5 m²/cab)	2.500 Ptas./m²
4.1.27. Naves de cebo (5,5 - 7 m²/cab)	13.000 Ptas./m²
4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8 - 8,5 m²/cab)	13.000 Ptas./m²

4.2.- Ganado ovino y cabrío

En régimen extensivo:	
4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
En régimen intensivo:	
4.2.2. Zona cubierta, ovejas 1,20 m²/cab.	12.500 Ptas./m²
4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab)	2.200 Ptas./m²
4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,7 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
4.2.7. Cebadero de corderos (0,4 m²/cab)	14.300 Ptas./m²
4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab)	18.500 Ptas./m²
4.2.9. Lecherías	18.500 Ptas./m²
4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab)	14.500 Ptas./m²

4.3 Ganado porcino

En régimen intensivo:	
Estabulación fija:	
4.3.1. Naves de parto y cría (4,5 - 6,5 m²/cab) tipo vagón, con foso total y aislamientos en módulos de 100 cab.	22.500 Ptas./m²
4.3.2 Naves de recría (0,4 - 0,5 m²/cab)	14.300 Ptas./m²
4.3.3 Naves de destete precoz (0,2-0,3 m²/cab)	22.500 Ptas./m²
Naves de cebo.	
4.3.4. Piso continuo (1,3 m²/cab)	13.000 Ptas./m²
4.3.5. Piso parcialmente enrejillado (1,3 m²/cab)	15.000 Ptas./m²
4.3.6. Piso totalmente enrejillado (1,1 m²/cab)	16.500 Ptas./m²
Naves de gestación y vacías:	
4.3.7. Cerdas en jaulas, incluida nave (2-2,5 m²/cab)	19.000 Ptas./m²
4.3.8. Naves de sementales (9,5 - 10 m²/cab)	14.000 Ptas./m²
4.3.9. Zona de reposo cubierta (6 m²/cab)	9.900 Ptas./m²
4.3.10. Zona de patio (6 m²/cab)	2.000 Ptas./m²
4.3.11 Sistema camping: según proyecto y facturas	

4.4. Ganado aviar

Gallineros.	
4.4.1. Cebadero de pavos (0,25 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
4.4.2. Cebadero de codornices (0,01 m²/cab)	12.500 Ptas./m²
Palomares industriales de zuritas.	
4.4.3. Nidales sencillos (2 nid/par)	880 Ptas./nidal
4.4.4. Nidales dobles (1 nid/par)	1.500 Ptas./nidal

4.5. Conejos

4.5.1. Conejeras (2 m²/cab)	13.200 Ptas./m²
4.5.2. Jaulas metálicas, para reproductores completas	5.500 Ptas./reprod.
4.5.3. Jaulas metálicas para cebo	8.500 Ptas./m²

4.6. Apicultura

4.6.1. Caja tipo «Layens»	6.000 Ptas./caja
4.6.2. Caja tipo «Alza», de un cuerpo y un alza	7.500 Ptas./caja
4.6.3. Alzas	2.000 Ptas./alza
4.6.4. Cuadro con lámina de cera	500 Ptas./lamina

4.7 Otros: Estercoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.

4.7.1. Estercolero de hormigón armado	6.900 Ptas./m³
4.7.2. Fosa de purinesde hormigón armado	8.500 Ptas./m³
4.7.3. Vado sanitario	3.500 Ptas./m²
4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker	8.500 Ptas./m³
4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior	3.000 Ptas./m³
4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado	1.500 Ptas./m³
4.7.8. Silo trinchera	6.900 Ptas./m³
4.7.9. Silo torre	8.030 Ptas./m³

CONSTRUCCIONES RURALES

5. Invernaderos:

5.1. Invernadero con estructura metálica tipo «parral»	800 Pta/m²
5.2. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800 m, incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho	1.200 Pta/m²
5.3. túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5 - 8 m. ancho	1.450 Pta/m²
5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilac.	1.650 Pta/m²
5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m	22.750 Pta/m²
5.6. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas >1.500 m	22.250 Pta/m²
5.7. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, hasta 1.000 m	26.100 Pta/m²
5.8. Invernadero con estructura acero galvanizado, con cubierta de placa PVC, incluidas puertas y ventanas entre 1.000 - 4.000 m	25.300 Pta/m²

5.9. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, >4.000 m² 5.000 Pta/m2

6. Construcciones agrarias:

6.1. Almacenes y cobertizo

6.1.1. Almacén de maquinaria y productos 13.200 Pta/m²

6.1.2. Cobertizos para maquinaria y productos 9.350 Pta/m²

6.1.3. Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc. 11.200 Pta/m²

6.2. Viviendas rurales

6.2.1. Primera planta destinada a vivienda 46.200 Pta/m²

6.2.2. Otras plantas de vivienda 20.900 Pta/m²

6.2.3. Otras plantas para almacenes, heniles, etc. 10.900 Pta/m²

6.2.4. Habitaciones en el interior de naves 11.500 Pta/m²

6.3. Soleras en construcciones y patios

6.3.1. Solera de hormigón de 15 cm. sobre base de grava de 15 cm. 2.130 Pta/m²

6.3.2. Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm. espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm. 1.000 Pta/m²

6.3.3. Patio, con explanación y 20 cm. de zahorra compactada 410 Pta/m²

6.4. Muros de contención

6.4.1. M. de mampostería hormigonada, hasta 2 m. altura 10.500 Pta/m²

6.4.2. M. de bloque de hormigón sin armar ni macizar 2.800 Pta/m²

6.4.3. M. hormigón armado, con 50 Kg./m³ de acero y 30 cm. de espesor 8.000 Pta/m²

6.5 Cámaras Frigoríficas

6.5.1. Cámaras frigoríficas, (superiores a 1.000 m³) incluido aislamiento 13.080 Pta/m²

6.5.2. Cámaras frigoríficas (inferiores a 1.000 m³), incluido aislamientosegún proyecto o factura.

6.6. Secaderos

6.6.1. Para pimientos, tipo tradicional (obra civil) 12.500 Pta/m²

6.6.2. Secaderos e instalacionesSegún proyecto y facturas

6.3.3. Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de invernadero con estructura metálica y plástico 3.200 Pta/m²

7. Cerramientos y cortavientos (1,50 - 1,80 m. de altura)

7.1.1. cierre de postes de madera separados 5 m. yhilos de alambre galvanizado 825 Pts/ml

7.1.2. Cierre de postes de madera separados 5 m. y 8 hilos de alambre galvanizado 850 Pts/ml

7.1.3 Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 5 hilos de alambre galvanizado 925 Pts/ml

7.1.4 Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 8 hilos de alambre galvanizado 950 Pts/ml

7.1.5. Cierre de postes y malla galvanizada, con zócalo de una hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre de — espino en la parte superior 2.450 Pts/ml

7.2.6 Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas inferiores a 1,5 m. 2.725 Pta/m2

7.2.7. Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas superiores a 1,5 m. 2.950 Pta/m2

7.2.8. Cortavientos fijo de caña 1.925 Pta/ml.

7.2.9. Cortavientos de bloque de hormigón 2.000 Pta/m2.

8. Caminos rurales

8.1. Rodaduras

8.1.1. Zahorra compactada, por capa de 10 cm. de espesor 200 Pta/m2

8.1.2. Riego asfáltico 200 Pts/m2

8.1.3. Doble riego asfáltico 300 Pts/m2

8.1.4. Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm. de espesor 850 Pts/m2

8.1.5. Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm. de espesor 925 Pts/m2

8.1.6. Pavimento de hormigón en masa de 15 cm. de espesor, sobre capa de grava de 15 cm. compactada 2.200 Pts/m²

8.2 Labores preparatorias

8.2.1. Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal18 Pts/m2

8.2.2. Formación de caja 21 Pts/m2

8.2.3. Escarificado superficial de firmes granulares 19 Pts/m2

8.2.4 Compactación y riego del plano de fundación 40 Pts/m2

8.3. Otras unidades

8.3.1. Revestido de cunetas de 50 cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas 4.800 Pta/ml

8.3.2. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40 cm de ø 6.800 Pta/ml

8.3.3. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60 cm de ø 11.000 Pta/ml

8.3.4. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80 cm de ø 21.000 Pta/ml

9. Cámaras frigorífica, incluido aislamiento: Según proyecto y facturas.

10. Electrificación rural y energías alternativas: Según proyecto

Elementos aislados en Centros de Transformación:

11. Adquisición de ganado

11.1. Ganado selecto:

Según factura proforma, en la que se hará constar el certificado de inscripción en el libro genealógico de los animales que se adquieren.

11.2. Ganado vacuno

11.2.1. Vaca lechera (nueva y cubierta) 225.000 Pta/Ud.

11.2.2. Novillas 130.000 Pta/Ud.

11.2.3. Vaca carne 160.000 Pta/Ud.

11.2.4. Vaca carne autóctona 160.000 Pta/Ud.

11.2.5. Novilla en gestación 145.000 Pta/Ud.

11.2.6. Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde 50.000 Pta/Ud.

11.2.7. Terneros de 15 - 90 días, para engorde 70.000 Pta/Ud.

11.2.8. Terneros de 4 - 6 meses (200-250 Kg.), para engorde 95.000 Pta/Ud.

11.3. Ganado Ovino

11.3.1. Oveja de vientre con cría 16.000 Pta/Ud.

11.3.2. Oveja de vientre sin cría 10.000 Pta/Ud.

11.3.3. Cordero de 12 Kg. para cebo 6.000 Pta/Ud.

11.4. Ganado Caprino

11.4.1. Cabra granadina o murciana 20.000 Pta/Ud.

11.4.2. Cabra granadinao murciana con cría 25.000 Pta/Ud.

11.4.3. Otras razas de cabras 12.000 Pta/Ud.

11.5. Conejos

11.5.1. Machos reproductores (por mes de edad) 800 Pta/Ud.

11.5.2. Hembras reproductoras (por mes de edad) 700 Pta/Ud.

11.6. Apicultura

11.6.1 Enjambre de abejas 6.000 Pta/Ud.

11.7. Ganado equino

11.7.1. Caballo, semental (en edad de cubrir) 400.000 Pta/Ud.

11.7.2. Yegua (a partir de 3 años, para cubrir) 200.000 Pta/Ud.

11.7.3. Potro (al destete) 75.000 Pta/Ud.

12. Maquinaria

Según factura proforma.

(*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la ejecución de las obras.

(*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

PRECIOS HORARIOS DE MAQUINARIA

Tractor de ruedas de 30/70 C.V. 2.000 Pta/hora

Tractor de ruedas de 71/100 C.V. 2.500 Pta/hora

Tractor de ruedas de 101/130 C.V. 3.000 Pta/hora

Tractor de cadenas de 30/70 C.V. 3.000 Pta/hora

Tractor de cadenas de 71/100 C.V.	3.750	Pta/hora
Tractor de cadenas de 100/130 C.V.	4.500	Pta/hora
Motocultor 20-28 C.V.	375	Pta/hora
Remolque de capacidad 3 Tm.	90	Pta/hora
Remolque de capacidad 5 Tm	130	Pta/hora
Remolque de capacidad 10 Tm	190	Pta/hora
Fresadora	120	Pta/hora
Subsolador arrastrado de 2 rejas	90	Pta/hora
Subsolador ligero, suspendido de 7 brazos	75	Pta/hora
Subsolador ligero, suspendido, de 9 brazos	95	Pta/hora
Subsolador ligero, suspendido de 11 brazos	110	Pta/hora
Arado vertedera monosurco	60	Pta/hora
Arado vertedera bisurco	90	Pta/hora
Arado vertedera trisurco	125	Pta/hora
Arado vertedera cuatrisurco	150	Pta/hora
Fresadora eje transversal	150	Pta/hora
Fresadora eje vertical	220	Pta/hora
Grada de discos arrastrada	245	Pta/hora
Grada de discos semisuspendida	270	Pta/hora
Grada de discos suspendida	150	Pta/hora
Cultivador de 7 brazos flexibles	30	Pta/hora
Cultivador de 9 brazos flexibles	35	Pta/hora
Cultivador de 11 brazos flexibles	45	Pta/hora
Cultivador de 7 brazos de muelles	140	Pta/hora
Cultivador de 9 brazos de muelles	145	Pta/hora
Cultivador de 11 brazos de muelles	150	Pta/hora
Aporcador-surcador de 2 líneas	150	Pta/hora
Aporcador-surcador de 5 líneas	220	Pta/hora
Asurcador de 1 punzón	160	Pta/hora
Asurcador de 2 punzón	165	Pta/hora
Asurcador de 3 punzón	170	Pta/hora
Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,3 m.	130	Pta/hora
Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,5 m.	145	Pta/hora
Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,8 m.	170	Pta/hora
Cisterna distribuidora de purín de 2.000 litros	525	Pta/hora
Cisterna distribuidora de purín de 5.000 litros	725	Pta/hora
Cisterna distribuidora de purín de 7.000 litros	925	Pta/hora
Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 3 Tm.	500	Pta/hora
Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 5 Tm.	820	Pta/hora
Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 10 Tm.	1.500	Pta/hora

—

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5134 Resolución. Resumen de los Convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la Región de acuerdo con el Convenio-tipo.

Con fecha 4 de abril de 1997 el Consejo de Gobierno autorizó un Convenio-tipo entre la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y Ayuntamientos de la Región para el establecimiento de un marco de colaboración para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Electrificación Rural 1997-99.

Conforme a dicho Convenio las obras a realizar se sufragan en un 85% por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y en un 15% por el Ayuntamiento respectivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», resumen de los Convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la Región, de acuerdo con el Convenio-tipo a que antes se hace referencia.

AYUNTAMIENTO: Abarán.

OBJETO: Obra denominada «Suministro en A.T. y B.T.», ubicada en paraje «Los Vergeles, Zona 2», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 8.729.732 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.260 m.
- C.T. 1x1000 Kva.
- LABT de 2.080 m.

CUANTÍA: 7.420.272 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Alguazas.

OBJETO: Obra denominada «LBT electrif. El Saladar», ubicada en paraje «El Saladar», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 2.224.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LABT de 830 m.

CUANTÍA: 1.890.400 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Blanca.

OBJETO: Obra denominada «Eletrif. Rural Los Tollos», ubicada en paraje «Los Tollos», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 9.321.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.462 m.
- C.T. 1x50 Kva.
- LABT de 2.240 m

CUANTÍA:. 7.922.850 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Calasparra.

OBJETO: Obra denominada «Ampliación de La Garita.», ubicada en paraje «La Garita», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 628.721 pesetas, consistente en la instalación de

- LABT de 124 m.

CUANTÍA: 534.413 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Ceutí.

OBJETO: Obra denominada «LAAT y CT», ubicada en paraje «Los Torraos», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 4.700.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 300 m.
- C.T. 1x250 Kva.

CUANTÍA: 3.995.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Cieza.

OBJETO: Obra denominada «El Acho, Cabezo Redondo y Acebuche 2.ª Fase», ubicada en paraje «El Acho», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 8.741.574 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.420 m.
- C.T. 1x50 Kva.
- LABT de 2.500 m.

CUANTÍA: 7.430.338 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Fortuna.

OBJETO: Obra denominada «La Torre Vieja», ubicada en paraje «La Torre Vieja», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 16.339.760 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.320 m.
- C.T. 1x50 Kva.
- LABT de 3.150 m.

CUANTÍA: 13.888.796 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Fuente Álamo.

OBJETO: Obra denominada «Los Arcos, 2.ª Fase», ubicada en paraje «Los Arcos», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 10.500.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 650 m.
- C.T.1x50 Kva
- LABT de 1.500 m.

CUANTÍA: 8.925.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Fuente Álamo.

OBJETO: Obra denominada «Las Ruices», ubicada en paraje «Las Palas», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 5.988.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.293 m.
- C.T. 1x50 Kva.
- LABT de 1.000 m.

CUANTÍA: 5.089.800 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Jumilla.

OBJETO: Obra denominada «Electrif. Rural Raspay», ubicada en paraje «Raspay», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 7.385.516 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 800 m.
- C.T. lx50 Kva.
- LABT de 700 m.
- CUANTÍA: 6.277.689 pesetas.
- PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Librilla.

OBJETO: Obra denominada «Electrif. Rural El Retiro», ubicada en paraje «El Retiro», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 13.160.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 300 m.
- C.T. 1x50 + 1x100 Kva.
- LABT de 4.980 m.

CUANTÍA: 11.186.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Molina de Segura.

OBJETO: Obra denominada «E.R. La Ribera de Molina y Torrealta», ubicada en paraje «La Ribera de Molina y Torrealta», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 7.000.000 de pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 700 m.
- C.T. 1x50 Kva.

CUANTÍA: 5.950.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Mula.

OBJETO: Obra denominada «E.R. La Retamosa», ubicada en paraje «La Retamosa», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 20.010.000 ptas., consistente en la instalación de

- LAMT de 1.500 m.
- C.T. 1x160 Kva.
- LABT de 4.700 m.

CUANTÍA: 17.008.500 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998

AYUNTAMIENTO: Puerto Lumbreras.

OBJETO: Obra denominada «E.R. Paraje La Hoya», ubicada en paraje «Dip. Puerto Adentro», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 800.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LABT de 450 m.

CUANTÍA: 680.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Torre Pacheco

OBJETO: Obra denominada «E.R. Los Leones y más», ubicada en paraje «Meroños», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 18.200.400 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 1.500 m.
- C.T. 2x50 Kva.
- LABT de 2.300 m.

CUANTÍA: 15.470.340 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Totana.

OBJETO: Obra denominada «S.R. La Huerta», ubicada en paraje «La Huerta», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 17.000.000 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 2.100 m.
- C.T. 2x50 Kva.
- LABT de 4.430 m.

CUANTÍA: 14.450.000 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

AYUNTAMIENTO: Ulea.

OBJETO: Obra denominada «E.R. Los Turpines», ubicada en paraje «Los Turpines», cuyo presupuesto máximo de ejecución material es de 11.953.920 pesetas, consistente en la instalación de

- LAMT de 980 m.
- C.T. 1x50 Kva.
- LABT de 2.670 m.

CUANTÍA:. 10.160.832 pesetas.

PLAZO EJECUCIÓN: 31 de diciembre de 1998.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Administración de Aduanas de Cartagena

5084 Notificación.

Don Jesús Pinilla Alemán, Administrador en funciones de la Administración de Aduanas en la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hago saber: Que se ha practicado Liquidación por resolución de esta Administración de Aduanas, referida al DUA 3021/3/25 presentado para la importación de 25.000 Kgrs. de azúcar en Régimen de Perfeccionamiento Activo, por la firma Chicles Americanos, S.A.

Que se ha intentado la notificación de la resolución en su domicilio, en dos ocasiones, con resultado negativo, por lo que según lo dispuesto en el Art.º 105 punto 6 de la Ley General Tributaria, se inserta el presente anuncio, disponiendo el interesado de diez días contados desde el siguiente al de su publicación, para personarse ente la Administración de Aduanas de Cartagena, a fin de que se le practique la notificación de la Resolución.

Cartagena a 16 de marzo de 1998.— El Administrador en funciones, Jesús Pinilla Alemán.

___

Agencia Tributaria. Administración de Aduanas de Cartagena

5083 Expediente de infracción administrativa de contrabando.

Sección de Expedientes. Expte n.º 13/96 Edicto para notificación.

Jesús Pinilla Alemán, Administrador en funciones de la Administración de Aduanas de Cartagena de la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo ha sido instruido y resuelto expediente por infracción administrativa de contrabando contra D. José Miguel Ríos Zaldua, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, con último domicilio conocido en la calle Alameda de San Antón n.º 39 de Cartagena.

Que intentada la notificación de la resolución en su domicilio ésta no resulta posible, por lo que según lo dispuesto en el art 28-6 de la Ley General Tributaría se inserta el presente anuncio, disponiendo el inculpado de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación, para personarse ante la Administración de Aduanas de Cartagena a fin de que se practique la notificación de la resolución.

Cartagena a 9 de marzo de 1998.— El Administrador en funciones, Jesús Pinilla Alemán.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

5085 Notificación a contribuyente.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

SUJETO PASIVO: Antonia Armero Pérez. NIF: 22900394.

DOMICILIO FISCAL: C/ Buenos Aires, 10. Murcia.

DOCUMENTACIÓN: Citación tributaria para comparecer ante las Dependencias de la Inspección sitas en calle Acisclo Díaz, 5A de Murcia, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M., para proceder a la extensión y firma de las actas por los conceptos tributarios y ejercicios cuyo detalle es:

- Impuesto sobre el Valor Añadido. Años 1994 a 1996, ambos inclusive.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Años: 1994 a 1996, ambos inclusive.

Se le advierte de que en caso de incomparecencia se procederá a la incoación de las correspondientes actas en base a los datos obrantes en poder de la Inspección.

En las actuaciones se aplicará la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45 se detallan los efectos de la presente comunicación, entre las que destaca la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos referidos.

Murcia a 26 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

___

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Inspección

5077 Notificación a contribuyente.

En virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica al contribuyente que a continuación se especifica, para que se persone en la Delegación Especial de la A.E.A.T. , cl. Acisclo Díaz, 5A segundo piso, despacho n.º 11, a efectos de iniciar la comprobación parcial de la situación tributaria, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio:

SUJETO PASIVO: Filippo Fazzari.

C.I.F.: X1828126.

DOMICILIO: Pd. Puente Tocinos-Los Lucios 30006 - Murcia.

CONCEPTOS Y EJERCICIOS: I. sobre el Valor Añadido, ejercicios 1995 a 1997, ambos inclusive.

De no poder atender esta citación deberán comunicarlo con 72 horas de antelación (a la finalización de los 10 días) al teléfono 361100 extensión 1242, con objeto de fijar nueva cita.

Se le comunica igualmente que en aplicación de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, queda interrumpido el plazo legal de prescripción de los tributos y periodos referidos.

Murcia a 24 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Inspección

5078 Notificación a contribuyente.

En virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica al contribuyente que a continuación se especifica, para que se persone en la Delegación Especial de la A.E.A.T. , C/ . Acisclo Díaz, 5A segundo piso, despacho n.º 8, a efectos de iniciar la comprobación parcial de la situación tributaria, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio:

SUJETO PASIVO: DG Asfaltos, S.L.

C.I.F.: B-30408089.

DOMICILIO: CL. Álvarez Quintero, 12, 30002-Murcia.

CONCEPTOS Y EJERCICIOS: I. Sobre Sociedades, ejercicios 1995 y1996; I. sobre el Valor Añadido, ejercicios 1995 y 1996.

De no poder atender esta citación deberán comunicarlo con 72 horas de antelación (a la finalización de los 10 días) al teléfono 361100 extensión 1242, con objeto de fijar nueva cita.

Se le comunica igualmente que en aplicación de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, queda interrumpido el plazo legal de prescripción de los tributos y períodos referidos.

Murcia a 24 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

5081 Notificación Actas de disconformidad

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar y en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

SUJETO PASIVO: José Cárdenas Ruiz, S.L.

C.I.F.: B-30453724.

DOMICILIO: Cl. La Rambla, 12, 30710 - Los Alcázares

DOCUMENTACIÓN: Acta de disconformidad número 70007394 por el concepto I.V.A., periodo 1992/93/94.

Se le comunica igualmente que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el periodo de alegaciones que se fija en 15 días hábiles, durante los cuales tiene el expediente a su disposición en la Secretaría Administrativa de esta dependencia de Inspección, en la calle Acisclo Díaz, 5A, de Murcia.

Murcia a 24 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

5080 Notificación a contribuyente.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

-Sujeto Pasivo: Promociones Cahir, S.A. N.I.F. A30140180.

-Domicilio Fiscal: Adelfas 28, Santiago de la Ribera. San Javier.

Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número 62091934 por el concepto I.V.A. , periodo 1991,1992 y 1993, correspondiéndole justificante de ingreso número 309801007496P.

Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número 62091925 por el concepto impuesto sobre Sociedades, periodo 1991, correspondiéndole justificante de ingreso número 309801007501D.

-Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número 62091943 por el concepto Impuesto sobre Sociedades, periodo 1992, correspondiéndole justificante de ingreso número 309801007497V.

-Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número 62091952 por el concepto Impuesto sobre Sociedades, periodo 1993.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o Reclamación Económico Administrativo ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultanearlos. Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Murcia, 30 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

5079 Notificación a contribuyente.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

-Sujeto Pasivo: Manuel Torregrosa Carrillo 27444542E.

-Domicilio Fiscal: C/ Palmeras, Edf. palmeras, n.º 6 Santomera.

-Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número 62140864 por el concepto I.V.A., periodo 1994 y 1995. Correspondiéndole justificante de ingreso número 309801008880D.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o Reclamación Económico Administrativo ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultanearlos.

Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Murcia, 30 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

___

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

5076 Notificación a Proandis, S.L.

Intentada la notificación expresa al obligado tributario que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse y en virtud de de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: PROANDIS S.L.C.I.F.: B-30442297.

Domicilio fiscal: Pd. Los Dolores - Cl. Alhambra 30011-Murcia.

Documentación: Citación tributaria, para comparecer ante las Dependencias de la Inspección, sitas en calle Acisclo Díaz 5-A, de Murcia, segundo piso, despacho 11, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el «BORM», para proceder a la extensión y firma de las actas por los conceptos tributarios y ejercicios cuyo detalle es: Impuesto sobre el Valor Añadido, año 1996.

Se le advierte de que en caso de incomparecencia se procederá a la incoación de las correspondientes actas en base a los datos obrantes en poder de la Inspección. De no poder atender esta citación, deberá comunicarlo con 72 horas de antelación (a la finalización de los 10 días) al teléfono 361100, extensión 1242, con objeto de fijar nueva cita.

En las actuaciones se aplicará la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45 se detallan los efectos de la presente comunicación, entre las que destaca la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos referidos.

Murcia a 24 de marzo de 1998.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

___

Ministerio de Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

5323 Expuesta al público la relación con los bienes y derechos afectados a propietarios del término municipal de Lorca.

Se advierte que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (calle Mayor,1-Cartagena), y en el del Ayuntamiento de Lorca, se halla expuesta al público la relación con los bienes y derechos afectados a propietario de este último término municipal, con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 08/97 de Embalse de Seguridad para Reserva de Agua para Abastecimiento a Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras (Mu/Lorca)» y cuya acta previa a la ocupación se levantará el próximo día 11 de mayo de 1998 a las 11,00 horas. (Lugar de reunión: Ayuntamiento de Lorca-Secretaría).

Cartagena, 6 de abril de 1998.- El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Agencia Tributaria

Delegación Especial de Murcia. Dependencia de Recaudación. Unidad de Recaudación.

5082 Notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago por vía ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Trihutaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar la providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
34811801L	ALVARO GARCIA ALAJARIN	[illegible]	95 REINTEGRO SUBVENCION	852.000
B3 [illegible]	[illegible]	[illegible]	95 ACTAS INSP IVA	[illegible]
B3[illegible]	ARTES GRAFICAS IMPRECON SL	A3060097530009157	92 95 IVA	[illegible]
[illegible]	ASPROVI SL	A30600[illegible]	95 [illegible]	[illegible]
[illegible]	BAUTISTA GARCIA CORREA	A30051950?0000153	882 SANCIONADOR ADUA	480.000
2[illegible]	CABRERA SANCHEZ CRISTOBAL ANTONIO	[illegible]	94 TRAFICO [illegible]	[illegible]
2[illegible]	CABRERA SANCHEZ CRISTOBAL ANTONIO	K1610197042315202	97 TRAFICO [illegible]	40.000
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	A3060095[illegible]	91 INGRESOS FUERA [illegible]	[illegible]
A3015[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	91 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	94 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3015[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	94 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	93 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	94 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	95 CUOTA CAMARA IAE	[illegible]
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	95 CUOTA CAMARA IAE	1.214
A3[illegible]	CAMPILLO E HIJOS SA	[illegible]	94 LIQ INGRES IVA	[illegible]
[illegible]	CAMPUZANO SANCHEZ ESTEBAN	[illegible]	96 C A VALENCIA	[illegible]
[illegible]	CAMPUZANO SANCHEZ ESTEBAN	[illegible]	96 C A VALENCIA	[illegible]
[illegible]	CARRASCO BASTIDA ANTONIO	A30[illegible]	95 ACTAS INSP IRPF	[illegible]
[illegible]	CARRASCO BASTIDA ANTONIO	A30[illegible]	95 96 ACTAS INSP IVA	[illegible]
[illegible]	CARRASCO BASTIDA ANTONIO	A30[illegible]	95 ACTAS IRPF	2.241.883
[illegible]	CARREÑO MARIN FRANCISCO	[illegible]	92 IRPF	[illegible]
[illegible]	CARRILLO VICENTE JOSEFA	[illegible]	96 TRAFICO[illegible]	[illegible]
[illegible]	CARRILLO VICENTE JOSEFA	[illegible]	TRAFICO[illegible]	[illegible]
[illegible]	CASAMAYOR MIRALLES ANGEL	A3060095[illegible]	93 PARALELA IRPF	522.434
[illegible]	CAVA VICENTE JOSE ANTONIO	A30600[illegible]	93 [illegible]	[illegible]
[illegible]	CLUB VOLEIBOL MURCIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CONSTRUCCIONES ANTONIO GUILLERMO S.	[illegible]	[illegible] SANCION CATASTRAL	[illegible]
B[illegible]	CONSTRUCCIONES ANTONIO GUILLERMO S.	A3060095[illegible]	93 [illegible]	192.749
[illegible]	CONSTRUCCIONES [illegible] SL	A30600970[illegible]	90 91 [illegible] ACTAS	[illegible]

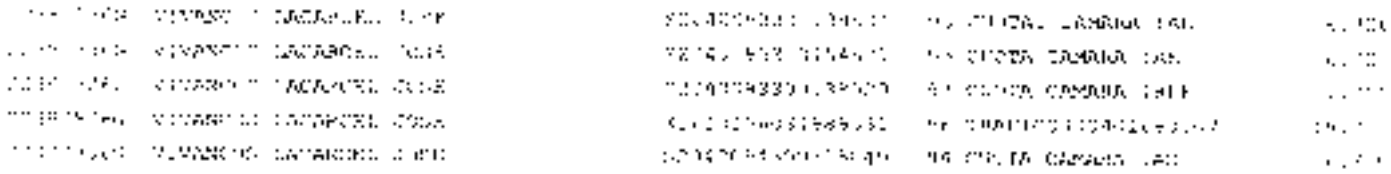

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad de Recaudación de la Delegación Especial de la UAT en Murcia, Gran Vía 21, 2.ª planta, de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 27 de marzo de 1998.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura. Información Pública.

4954 Periodo de información pública de actividad de desalación.

En este Organismo se tramita expediente de autorización de la actividad de desalación en los términos previstos en el Real Decreto 1.327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre.

Al requerir dicha autorización de un periodo de información pública según lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre dicho periodo por un plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

PETICIONARIO: D. Eusebio Vera Sanmartín y otro.

REPRESENTANTE: El mismo.

REFERENCIA DE EXPEDIENTE: ADP-4/96.

RECURSO A DESALAR: Agua salobre procedente de pozo. Expediente IPC- 10/96.

DESTINO DE LAS AGUAS DESALADAS: Riego 5'5 Ha.

PRODUCCIÓN ANUAL DE AGUA: 25.410 m^3.

TIPO DE TRATAMIENTO DE LA PLANTA: Osmosis Inversa.

LUGAR O PARAJE: El Lugarico.

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: San Javier (Murcia).

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO DEL VERTIDO: No.

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: No.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS POZOS:

	Coord. UTM	Profund. (m)	Diámetro (mm.)	Caudal (l/sg)
Pozo 1	688300.4182900	35	500	7,5

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 1998.— El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Lorca

5051 Juicio ejecutivo 440/96.

Doña María del Carmen Muñoz Valero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 440/96, seguidos a instancia de Caja Rural de Almería, por el Procurador Sr. Arcas Barnés, contra María Pilar Carrasco Marín y Ana Carrasco Marín, calle Murillo, número 3, 4.º A, de Lorca, y contra sus esposos a los solos efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, y cuyo último de doña María del Pilar Carrasco Marín fue en Lorca, calle Murillo, 3, 4.1 A y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de la suma de 624.885 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas para intereses legales y costas. En cuyos autos se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de propiedad de doña María del Pilar Carrasco Marín y doña Ana Carrasco Marín y cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Rural de Almería de la cantidad de 624.885 pesetas, importe del capital, más los intereses vencido y que venzan, condenándole asimismo al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita por la actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente edicto que se publicará en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sitios de costumbre, en Lorca a 10 de marzo de 1998.—La Secretaria, María del Carmen Muñoz Valero.

Primera Instancia número Tres de Lorca

5053 Procedimiento ejecutivo número 480/93.

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 480/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, contra don Pascual García Guerrero, doña Micaela Guerrero García y don Juan García Martínez, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Rústica. Una hacienda con casa-cortijo, sin número, en diputación de Béjar, término municipal de Lorca, llamada Hacienda de la Alcolea. Su cabida, cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas. Linda: Levante, Juan Jiménez Rodríguez; Mediodía, Bartolomé Carrasco Díaz; Poniente, herederos de Diego Ruiz y Juan Cuesta, y Norte, Salvador Pérez Jiménez. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.124, folio 112, finca número 11.981. Su valor según peritación es de 12.577.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 21 de julio de 1998 y hora de las 10,20 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de doce millones quinientas setenta y siete mil quinientas pesetas (12.577.500 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al menor cuantía, expediente número 480, año 93.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del rematante, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 29 de septiembre de 1998 y hora de las 10,20 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 10 de

noviembre de 1998 y hora de las 10,20, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 30 de marzo de 1998.—El Secretario Judicial, Alberto Tomás San José Cors.

——

Primera Instancia número Tres de Lorca

5054 Procedimiento ejecutivo 262/93.

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 262/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Juan Cantero Meseguer, contra don José Antonio Mula Soriano, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Vehículo tipo furgoneta mixta, marca Renault, modelo Expres D Combi, matrícula MU-6395-AP, matriculado en 12-7-90. Su valor según peritación es de 300.000 pesetas.

Para poder ser examinado por cualquier licitador, dicho vehículo se encuentra precintado en el lugar conocido por La Calzona, Totana (Murcia).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 21 de julio de 1998 y hora de las 10,10 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente número 262, año 93.

Tercero.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierta el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 29 de septiembre de 1998 y hora de las 10,10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 10 de noviembre de 1998 y hora de las 10,10, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 30 de marzo de 1998.—El Secretario, Alberto Tomás San José Cors.

——

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

5050 Juicio ejecutivo 239/93, sobre reclamación de cantidad.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, con el número 239/1993, a instancia d-el Procurador don Pedro Arcas Barnés, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-28000727, domiciliado en calle Velázquez Pallarés Moreno, con D.N.I./C.I.F. 23096772-B, domiciliado en diputación de La Escucha, s/n. (Lorca) y Rosa Hernández Jódar, con D.N.I./C.I.F. 23178941-R, domiciliado en diputación de La Escucha, s/n. (Lorca), en reclamación de la suma de 1.583.934 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 3 de junio del año en curso y hora de las 10,45 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el próximo día 1 de julio y hora de las 10,45 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 29 de julio y hora de las 10,45 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción

el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el resguardo de ingreso del veinte por ciento de la valoración.

6.ª) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.ª) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Lorca a 9 de marzo de 1998—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

Los bienes objeto de subasta son:

Único. Una suerte de tierra secano, radicante en la diputación de La Escucha, de este término, su cabida dos fanegas, siete celemines, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Lindando por Levante y Poniente, tierras de José Antonio González; Norte, las de herederos de Antonio Rubira; Mediodía, las de Diego Pallarés Cachá. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al tomo 1.215, folio 231, finca número 20.523. Valorada a efectos de subasta en un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 pesetas).

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

5058 Procedimiento Art. 131 L.H.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos abajo refrenciados y acordado por el Sr. Juez, la presente

Cédula de requerimiento de pago

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta localidad, en autos de procedimiento Art. 131 L.H., seguidos a instancia de Banco del Comercio, S.A., representado por el Procurador Sr. Fernández Herrera, y en especial contra la finca inscritas en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura número registrales 8.126, 2.339, 5.536, 5.537, 5.761, 1.741, 12.252, 12.254, 3.986, 12.256, 4.690, 2.787, 3.421, 9.783, 9.688, 9.690, 896, 1.237, 9.466, 13.508 y 6.919, por medio de la presente se requiere de pago a los demandados indicados o tercer poseedor de la finca registral reseñada o personas indicadas en la Regla 3.ª del Art. 131 de la L.H., en cuanto al demandado fallecido Sr. Francisco Sandoval Fernández, y por la que se requiere a la herencia yacente de éste, en la persona de quien la represente, si se encontrare en dicha situación o bien a sus ignorados herederos en el caso de haber sido aceptada, por las sumas y cantidades que en la demanda se eñalan y cuya copia consta en esta Secretaría de mi cargo, para que en el término de diez días satisfaga dichas responsabilidades, bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo, pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, pudiendo el actor pedir, si así se hubiese pactado en la escritura de constitución de la hipoteca o tuviere reconocido expresamente el derecho por alguna Ley, que se le confiera la administración o posesión interina de la finca. Así como cumplidos los requisitos que establece la Ley Hipotecaria, y transcurridos treinta días desde que tenga lugar este requerimiento y las notificaciones preceptivas, se procederá a instancias del actor, del deudor, del tercer poseedor o del hipotecario, a la subasta de la finca ante este Juzgado que conoce del procedimiento.

Y para que sirva de requerimiento de pago, a los fines, términos y apercibimientos legales señalados (Art. 131 L.H.) a quien expresado queda, libro y sello la presente en Molina de Segura a 31 de marzo de 1998.—La Secretaria, Ana Isabel González Peinado.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

5056 Procedimiento del Art. 131 L.H., número 399/97-D.

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 399/97-D, a instancia del Procurador don Benito García-Legaz Vera, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, contra don Pedro Rex Mateos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 12 de junio, 3 de julio y 31 de julio del presente año, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 70, 3.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará a continuación de cada bien o lote, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y, para la tercera subasta,

sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que se establece la regla 8.ª del artículo 131 de la L.H.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera, que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/18/039997, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes objeto de subasta:

Número cinco. Piso letra C, en planta primera, sito en el término de Molina de Segura, Paseo de Rosales, número 15, destinado a vivienda, distribuido en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie construida de ciento setenta y tres metros y treinta y ocho decímetros cuadrados y útil de ciento veintisiete metros y treinta y un decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 215, tomo 1.036, libro 343 del mentado Ayuntamiento. Registral 23.382.

Tipo de subasta: 3.572.215 pesetas.

Molina de Segura a 27 de mayo de 1998.—La Secretaria, María del Carmen Marín Álvarez.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

5049 Procedimiento judicial sumario Art. 131 L.H. número 331/97.

Doña Ana Caballero Corredor, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido judicial.

Por medio del presente hace saber: Que por resolución de fecha 30-3-98, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 331/97, a instancia de Caja Rural de Almería, S.C.L., representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, contra Carlos González Molina y Leonor Yepes Perea, sobre reclamación de un crédito hipotecario; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, las fincas, garantía del crédito hipotecario, que más adelante se describen, bajo las condiciones que igualmente se especifican; señalándose para que tenga lugar la primera, el día 28 de mayo; la segunda, el día 25 de junio, y la tercera, el día 23 de julio, todas ellas a las diez horas de las indicadas fechas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, 70, primera planta, de esta ciudad.

Condiciones que regirán la celebración de las referidas subastas.

Primera. El tipo de la primera subasta será el que figura al pie de la descripción de las fincas objeto de subasta, pactada a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca. El tipo para la segunda subasta, será el 75% del que sirvió para la primera. La tercera subasta será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercera. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior, en cuyo escrito se hará constar que el peticionario acepta las obligaciones consignadas en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, los cuales aceptan como bastante la titulación de las fincas.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero

Séptima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Octava. Si por error se hubiera señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

En término de Las Torres de Cotillas, número Uno D). Local comercial en planta baja, identificado con la misma letra de su respectiva reseña, que forma parte de un edificio, conocido como Bloque número Tres. Tiene una superficie total construida de ciento setenta y dos metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sin distribución interior alguna, y linda: Norte, local comercial reseñado con la letra c); Mediodía, calle Río Sil; Levante, local comercial identificado con la letra E y zaguán de entrada, y Poniente, calle Narciso Yepes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 821, libro 99, folio 142, finca 12.001.

Finca valorada en 5.140.500 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 30 de marzo de 1998.—La Juez, Ana Caballero Corredor.—La Secretario.

——

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

4928 Procedimiento cognición 1.082/94.

En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se notifica al demandado que se dirá, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en dicho procedimiento, habiéndose ofrecido por el licitador Banco de Sabadell, S.A., la cantidad de 2.000 pesetas por el vehículo MU-7950-AD, y resultando inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido, para que, si le conviniere, dentro de los nueve días siguientes al recibo de esta notificación, pueda: a) Pagar al acreedor liberando los bienes; b) Presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito del veinte por ciento del tipo de la segunda subasta; c) Pagar la cantidad ofrecida por el postor a que se ha hecho mención anteriormente, obligándose al propio tiempo a pagar al resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá ser aprobado por el Juez.

En Murcia a 26 de marzo de 1998.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5052 Procedimiento juicio ejecutivo 424/96.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 424/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Francisco Alcaraz Gil y María Sánchez Nortes, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de julio de 1998, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 0182-5639-3087-17-0424-96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de septiembre de 1998, a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de octubre de 1998, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

En el pago de Sangonera la Verde, partido de El Palmar, término municipal de Murcia. Tierra calva con riego de aguas del río Cota, de cabida 30 áreas, 64 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 2 tahúllas y 6 ochavas. Linderos: Norte, la que formó con ésta una sola finca y se donó a don Juan Gil Pérez; Sur, la que se donó a doña Carmen Gil Pérez, que se segrega de la que está; Este, la de don Francisco Sánchez Pérez, y Oeste, la de doña Carmen Mayol Salmerón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, al folio 26 del libro 7 de la Sección 11, finca número 503.

Valorada en 1.800.000 pesetas (un millón ochocientas mil pesetas).

Dado en Murcia a 30 de marzo de 1998.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

5057 Juicio ejecutivo 200/93.

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 200/93, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en los cuales en el día de la fecha se ha celebrado la tercera subasta de la finca ejecutada, en los cuales por la actora se ha ofrecido la cantidad de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), cantidades que no supera el tipo establecido para la segunda subasta, por lo cual por medio de la presente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.500 de la L.E.C., se le da traslado a fin de que en el término de nueve días a partir de la notificación de la presente, pueda presentar persona que mejore las posturas, haciendo el depósito prevenido en el citado artículo, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los legales herederos desconocidos y herencia yacente de don Manuel García Pellicer, libro, firmo y sello el presente en Murcia a 26 de marzo de 1998.—La Secretaria, Carmen Rey Vera.

Primera Instancia número Uno de Totana

5055 Procedimiento juicio sumario Art. 131 L.H., número 276/97.

Doña Juana María Valverde Giménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 276/97, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo Recoletos, 10, y CIF número A-28000040, contra don Antonio Javier García Gil, vecino de Alham a de Murcia, calle Hospicio, número 60, 1.º, con DNI número 52.827.858D, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 de junio, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, O.P. de Totana, número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente y expresando la aceptación de todas las condiciones y prevenciones señaladas para la subasta.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de julio, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de septiembre, a las 10 horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca en Alhama de Murcia, calle Ramón y Cajal, s/n., escalera 1.ª, tipo K. Ocupa una superficie construida de 109 metros y 12 decímetros cuadrados, de la cual es útil la de 88 metros y 52 decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y terraza principal. Linda: frente, al Norte, calle Ramón y Cajal; derecha entrando, calle de nueva apertura; izquierda, patio de luces, escalera y local número veinte; fondo, escalera, patio de luces y local número diecisiete; por arriba el local número treinta y cinco y por abajo el local número tres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana como finca registral número 26.344, al folio 137, libro 430, tomo 1.601 del archivo.

Sirve de tipo a efectos de subasta la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

En Totana a 25 de marzo de 1998.—La Secretaria, Juana María Valverde Giménez.

IV. Administración Local

Abarán

5140 Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1998.

Se somete a exposición pública la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1998, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante quince días a partir de la publicación.

Contra dicha matrícula se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de Hacienda correspondiente, en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula. Igualmente cabrá interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo.

Todo ello según los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan Normas para la Formación del censo y la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Abarán, 31 de marzo de 1998.—El Alcalde.

——

Cieza

5332 Anuncio de subasta de obras.

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: La contratación de las obras «Acondicionamiento Paseo Ribereño, margen izquierda del Río Segura».

b) Plazo de ejecución: Ocho meses, contado a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación

El tipo de licitación es el de 88.027.705 pesetas cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

a) Obra incluida en el Programa Operativo Local para 1998 (POL/98) y cofinanciada por:

-Feder:

M.A.P., 2.776.480 pesetas.

CC.LL., 12.648.409 pesetas.

-M.A.P., 1.189.920 pesetas.

-C. Autónoma de la Región de Murcia, 3.217.191 pesetas.

-Excmo. Ayuntamiento de Cieza, 68.195.705 pesetas.

5.-Garantías

-Provisional: Se dispensa a los licitadores su constitución, como consecuencia de la clasificación empresarial que se requiere.

-Definitiva: 3.521.108 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1. 30530 Cieza.

c) Teléfono: 760800.

d) Fax: 762761.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

7.-Requisitos específicos del contratista

El adjudicatario deberá estar en posesión de la siguiente clasificación empresarial:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	2	c
C	5 y 6	c
G	4 y 5	c
I	1	c

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 18.ª del pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

9.-Apertura de ofertas

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

10.-Gastos de anuncios

Los gastos de los anuncios de licitación que se originen serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 3 de abril de 1998.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

——

Cieza

5333 Anuncio de subasta de obras.

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: La contratación de las obras «Alumbrado Paseo en Cañada de la Horta».

b) Plazo de ejecución: Dos meses, contado a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación

El tipo de licitación es el de 12.464.782 pesetas cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

a) Obra incluida en el Plan de Cooperación a las obras y Servicios Municipales para 1998 (POS/98) y cofinanciada por:

-Comunidad Autónoma Región de Murcia, 9.972.572 pesetas.

-Excmo. Ayuntamiento de Cieza, 2.492.210 pesetas.

5.-Garantías

-Provisional: 249.296 pesetas.

-Definitiva: 498.592 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1. 30530 Cieza.

c) Teléfono: 760800.

d) Fax: 762761.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

7.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 18.ª del pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

8.-Apertura de ofertas

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

9.-Gastos de anuncios

Los gastos de los anuncios de licitación que se originen serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 6 de abril de 1998.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Moratalla

5330 Anuncio de concurso abierto. Expte. CO-008/98.

Anuncio de concurso abierto, en trámite urgente para adjudicación de contrato de suministro de camión para los servicios municipales del Ayuntamiento de Moratalla.

1.-Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Moratalla.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número del expediente: CO-008/98.

2.-Objeto del contrato

Descripción del objeto: «Suministro de camión para los servicios municipales del Ayuntamiento de Moratalla».

Plazo de ejecución, entrega y recepción de suministro: Tres meses desde la formalizaciónd del contrato.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 4.000.000 de pesetas, IVA del 16% incluido a la baja.

5.-Garantías

Provisional: 80.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla, Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Constitución, número 22.

c) Localidad y código postal: Moratalla 30440.

d) Teléfono: (968) 73 02 58.

e) Telefax: (968) 73 05 43.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

Ninguno.

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las quince horas del último día.

b) Documentación a presentar: La descrita en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses.

9) Apertura de ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla. Secretaría General.

b) Domicilio: Constitución, número 22.

c) Localidad y Código Postal: Moratalla 30440.

d) Fecha: Acto público solo para apertura de proposiciones económicas, el día siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.

e) Hora: 19 horas.

10) Gastos de anuncios

Corresponderá al adjudicatario.

Moratalla, 7 de abril de 1998.—El Alcalde, Antonio García Navarro.